



República del Ecuador

ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; o, 2.- Al menos tres representantes a la Asamblea Nacional; o, 3.- El ocho por ciento de alcaldías; o, 4.- Por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país”.

3.1. PORCENTAJE DE RESULTADOS OBTENIDOS POR EL PARTIDO AVANZA, LISTA 8

Elecciones Seccionales 2019, el **PARTIDO AVANZA, LISTA 8**, tuvo conocimiento de los resultados numéricos alcanzados en cada una de las dignidades que ha participado, en cumplimiento del artículo 137 del Código de la Democracia.

El Consejo Nacional Electoral, conforme a sus competencias determinadas en el artículo 137 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, notificó a cada Organización Política los resultados obtenidos a nivel nacional y provincial de los procesos electorales 2017 y 2019, resoluciones que fueron de conocimiento de las organizaciones políticas, conforme la certificación emitida por el señor Secretario General a través de Memorando CNE-SG-2020-3263-M de 5 de noviembre de 2020.

Sobre la base de los resultados obtenidos y una vez realizado el análisis técnico del **PARTIDO AVANZA, LISTA 8**, en relación a lo determinado en el artículo 355 del Código de la Democracia y el Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas se observa:

1. El cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional

10.715,6667	3.914.323,0000	3.925.038,6667	2,2981%
263.316,1367	723.370,0000	986.686,1367	2,7147%

2. Al menos tres representantes a la Asamblea Nacional

0	0	0,0000	0	0,0000	0,0000	

3. El ocho por ciento de alcaldías

5	3	2,0000	5	2,0000	7,0000	3,1674%

4. Por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país.

25	29	13,9533	14	7	21	9,5023%

* A efectos de que la organización política cuente con todos los elementos que se consideran para la determinación de las asignaciones del Estado por concepto de Fondo Partidario Permanente 2020, se anexa (1) un CD con el desglose de la votación, de los assembleístas, alcaldías y concejales obtenidos por la organización política;

Que con informe No. 371-DNOP-CNE-2020 de 3 de diciembre de 2020, del Coordinador Nacional de Procesos Electorales, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E), la Directora Nacional de Estadística, la Directora Nacional de Organizaciones Políticas; y, el Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al Memorando Nro. CNE-CNTPP-2020-1159-M de 3 de diciembre de 2020, da a conocer que: Con los antecedentes expuestos, con base a la normativa legal vigente y en virtud del análisis técnico y jurídico referido en el presente informe, se recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral:

PRIMERO. Iniciar el procedimiento administrativo para establecer el derecho de las organizaciones políticas nacionales a acceder al **Fondo Partidario Permanente 2020**.

SEGUNDO. Notificar a la organización política **PARTIDO AVANZA, LISTA 8**, los resultados obtenidos con relación a los cálculos de Fondo Partidario Permanente 2020, en las Elecciones Generales 2017 y Elecciones Seccionales 2019.

TERCERO. Otorgar el plazo de diez días, para que la organización política a través de su Representante Legal, presente observaciones a



República del Ecuador

los elementos técnicos respecto a los resultados obtenidos en las Elecciones Generales 2017 y Elecciones Seccionales 2019; concluido el mismo, se apertura el periodo de prueba por un plazo de cinco (5) días, de requerirse se establece un plazo de tres (3) días para la contradicción de la prueba;

Que el señor Secretario General, deja constancia que una vez que se procede a tomar votación por el informe, los Consejeros y Consejeras consignan su voto de la siguiente manera: **La ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera:** "De conformidad al artículo 219 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, es función del Consejo Nacional Electoral, ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales, y el Fondo para las Organizaciones políticas, así como también debe notificar a las organizaciones políticas sobre los resultados electorales obtenidos de conformidad al artículo 137 del Código de la Democracia. En este sentido sobre el análisis técnico - jurídico constante en el presente informe, se acoge la recomendación de iniciar el procedimiento administrativo para establecer el derecho de la organización política, a acceder al Fondo Partidario Permanente, mi voto a favor". **El ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero:** "Siendo un derecho constitucional de los partidos y movimientos políticos nacionales, el acceder a asignaciones del Estado en la medida que cumplan los requisitos legalmente establecidos, éste órgano electoral inicia el proceso administrativo para determinar qué organizaciones políticas tienen derecho a beneficiarse del Fondo Partidario Permanente. En tal virtud y con el fin de garantizar el debido proceso, mi voto a favor." **El doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero:** "En razón de ajustarse al debido proceso, y en respeto a los derechos que asiste a las organizaciones políticas, voto a favor." **El ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente:** "De conformidad con los parámetros determinados por el Tribunal Contencioso Electoral emitidos dentro de la Sentencia 906-2019-TCE, el Consejo Nacional Electoral tiene la obligación de iniciar los procedimientos administrativos para establecer el derecho de las organizaciones políticas, a acceder al Fondo Partidario Permanente del 2020, por lo tanto mi voto es a favor de iniciar el presente proceso administrativo." **La ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta:** "Con el fin de garantizar que la organización política, previo a la asignación del Fondo Partidario, ejerza el legítimo derecho a la defensa, en el estricto cumplimiento de la línea jurisprudencial emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la Causa Nro. 906-2019-TCE, mi voto a favor.";

Que los debates y argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 40-PLE-CNE-2020**; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Iniciar el procedimiento administrativo para establecer el derecho de las organizaciones políticas nacionales a acceder al Fondo Partidario Permanente 2020.

Artículo 2.- Notificar a la organización política **PARTIDO AVANZA, LISTA 8**, los resultados obtenidos con relación a los cálculos de Fondo Partidario Permanente 2020, en las Elecciones Generales 2017 y Elecciones Seccionales 2019, que constan en el **informe No. 371-DNOP-CNE-2020** de 3 de diciembre de 2020.

Artículo 3.- Otorgar el plazo de diez días, para que la organización política a través de su Representante Legal, presente observaciones a los elementos técnicos respecto a los resultados obtenidos en las Elecciones Generales 2017 y Elecciones Seccionales 2019; concluido el mismo, se apertura el periodo de prueba por un plazo de cinco (5) días, de requerirse se establece un plazo de tres (3) días para la contradicción de la prueba.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, al Tribunal Contencioso Electoral, al Representante Legal del **PARTIDO AVANZA, LISTA 8**, en los correos electrónicos señalados y en el casillero electoral correspondiente, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 040-PLE-CNE-2020**, celebrada en el Auditorio de la Democracia “Matilde Hidalgo de Prócel” a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinte.- Lo Certifico.

PLE-CNE-12-4-12-2020

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
EL PLENO
CONSIDERANDO**



República del Ecuador

- Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;
- Que el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos;
- Que el artículo 307 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que el ámbito del presente título abarca la constitución y reconocimiento de las organizaciones políticas y de sus alianzas, su funcionamiento democrático, financiamiento, resolución de la conflictividad interna, derecho a la oposición, así como las garantías para su desenvolvimiento libre y autónomo de acuerdo con sus normas internas legalmente aprobadas;
- Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: el aporte para los partidos políticos sólo lo realizará el Consejo Nacional Electoral si el partido político ha presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio y no tuviere obligaciones pendientes con el Estado;
- Que el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: En la medida en que cumplan los siguientes requisitos, las organizaciones políticas recibirán asignaciones del Estado, cuando obtengan: 1. El cuatro por ciento de los votos válidos en dos

elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; o, 2. Al menos tres representantes a la Asamblea Nacional; o, 3. El ocho por ciento de alcaldías; o, 4. Por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país.

Las alianzas tendrán derecho a gozar de este financiamiento, mientras se mantengan. Cuando alguno o varios de sus integrantes alcancen por separado uno de estos requisitos, la alianza recibirá un porcentaje adicional del 20% de los recursos que le corresponde a cada una de ellas.

Las contribuciones se realizarán con cargo al Fondo Partidario Permanente, que constará en el Presupuesto General del Estado, en una partida cuyo monto será equivalente al cero coma tres por mil de los egresos fiscales constantes del mismo. Esta partida provendrá de las multas que recaude el Consejo Nacional Electoral y suplementariamente de aportes del Presupuesto General del Estado. El Consejo Nacional Electoral distribuirá estos recursos de la siguiente forma: El cincuenta por ciento en partes iguales a cada una de las organizaciones políticas que tengan este derecho; el treinta y cinco por ciento en forma proporcional al número de votos obtenidos por cada una en las últimas elecciones pluripersonales; y, el quince por ciento para el Instituto de Investigación y Análisis Político Electoral cuyo funcionamiento estará a cargo del Consejo Nacional Electoral.

Estos fondos públicos serán utilizados exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para su funcionamiento institucional. Los movimientos políticos que hubiesen alcanzado el porcentaje establecido, podrán utilizar también sus recursos en el cumplimiento de los requisitos establecidos para tener los derechos y obligaciones de los partidos.”;

Que el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: El aporte para los partidos políticos sólo lo realizará el Consejo Nacional Electoral si el partido político ha presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio y no tuviere obligaciones pendientes con el Estado;

Que el artículo 377 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Se suspenderá el derecho a recibir financiamiento público anual hasta por dos años a los partidos políticos que depositaran los fondos en cuentas distintas de las previstas en esta ley. Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 134, de 3 de febrero de 2020;



República del Ecuador

- Que el artículo 33 del Código Orgánico Administrativo determina, debido procedimiento administrativo. Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico;
- Que el artículo 183 del Código Orgánico Administrativo determina, el procedimiento administrativo puede iniciarse de oficio o a solicitud de la persona interesada. A solicitud de la persona interesada de la forma y con los requisitos previstos en este Código. De oficio, mediante decisión del órgano competente, bien por iniciativa propia o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos administrativos o por denuncia;
- Que el artículo 194 del Código Orgánico Administrativo determina, la prueba será aportada por la persona interesada en su primera comparecencia al procedimiento administrativo. La prueba, a la que sea imposible tener acceso, deberá ser anunciada y aquella que no se anuncie no podrá introducirse en el período de prueba previsto en la norma de la materia o en su defecto, cuando las administraciones públicas lo fijen. Todo documento, información o pericia que no esté en poder de la persona interesada, que para ser obtenida requiera del auxilio de la administración pública, facultará para solicitar al órgano administrativo que ordene a quien corresponda que la entregue o facilite de acuerdo con las normas de este Código. Se podrá solicitar prueba no anunciada en la primera comparecencia, hasta antes de la resolución, siempre que se acredite que no fue de conocimiento de la persona interesada o que, habiéndola conocido, no pudo disponer de la misma. La administración pública podrá aceptar o no esta solicitud. Si la acepta, el órgano dispondrá que se la practique en un término de cinco días y no se podrá solicitar más pruebas. En el procedimiento administrativo donde no se haya previsto un período de prueba, la administración pública de oficio o a petición de la persona interesada, abrirá un período específico de no más de treinta días;
- Que el Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución N° PLE-CNE-3-3-7-2017, de 3 de julio de 2017;
- Que con Causa Nro. 906-2019-TCE, de 02 de marzo de 2020, el Tribunal Contencioso Electoral establece parámetros relativos a la asignación del Fondo Partidario Permanente 2019;
- Que mediante sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa signada con el No. 906-2019-TCE, de 2 de marzo de 2020, se

X

establecen los parámetros relativos a la asignación del Fondo Partidario Permanente;

Que los Partidos y Movimientos Políticos nacionales que participaron en las Elecciones Generales 2017 y Elecciones Seccionales 2019 y que actualmente constan en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, materia de este análisis, son los siguientes:

NOMBRE ORGANIZACIÓN	RESOLUCIÓN	LISTA
MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO	PLE-CNE-1-7-1-2016	1
PARTIDO UNIDAD POPULAR	PLE-CNE-9-19-6-2020 (FUSIÓN – PARTIDO MPD – MOVIMIENTO UNIDAD POPULAR)	2
PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO"	PLE-CNE-43-9-10-2012	3
MOVIMIENTO ECUATORIANO UNIDO	PLE-CNE-11-11-9-2018-T	4
MOVIMIENTO FUERZA COMPROMISO SOCIAL	PLE-CNE-1-18-8-2016	5
PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	PLE-CNE-45-9-10-2012	6
PARTIDO AVANZA	PLE-CNE-40-9-10-2012	8
PARTIDO FUERZA EC	PLE-CNE-1-10-9-2015	10
MOVIMIENTO JUSTICIA SOCIAL	PLE-CNE-7-13-11-2017	11
PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA	PLE-CNE-3-18-8-2016	12
MOVIMIENTO AMIGO, ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES	PLE-CNE-6-3-2-2020	16
PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO	PLE-CNE-59-9-10-2012	17
MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK	PLE-CNE-46-9-10-2012	18
MOVIMIENTO POLÍTICO UNIÓN ECUATORIANA	PLE-CNE-4-16-4-2014	19
MOVIMIENTO DEMOCRACIA SI	PLE-CNE-1-31-5-2018	20
MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES	PLE-CNE-38-9-10-2012	21
PARTIDO POLÍTICO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA	PLE-CNE-5-1-11-2012 PLE-CNE-1-23-9-2020 (CAMBIO DE ESTATUS)	23
MOVIMIENTO CONSTRUYE	PLE-CNE-3-3-10-2018-T PLE-CNE-7-16-9-2020 (CAMBIO DE DENOMINACIÓN)	25
MOVIMIENTO NACIONAL PODEMOS	PLE-CNE-6-7-3-2018	33
MOVIMIENTO ALIANZA PAÍS, PATRIA ALTA I SOBERANA	PLE-CNE-41-9-10-2012	35
MOVIMIENTO CONCERTACIÓN	PLE-CNE-3-29-5-2014	51

Que con certificación emitida por la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, consta que se notificó a cada organización política, respecto de los resultados de los procesos electorales del año 2017 y 2019;

Que mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2020-2661-M, de 29 de octubre de 2020, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas,



República del Ecuador

solicitó a la Dirección Nacional de Estadística, se informe: "(...) los porcentajes obtenidos por las organizaciones políticas en las elecciones generales 2017 y elecciones seccionales 2019; número y porcentaje de asambleístas; porcentaje de alcaldías; y, porcentaje de concejalías, en alianza y sin alianza; insumo que servirá para la elaboración del informe de "ASIGNACIÓN DEL FONDO PARTIDARIO PERMANENTE 2020";

Que mediante memorando Nro. CNE-DNE-2020-0221-M, de 02 de noviembre de 2020, la Directora Nacional de Estadística, remite los cálculos individualizados de las Organizaciones Políticas para el Fondo Partidario Permanente - 2020 de acuerdo a lo requerido por la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas;

Que del análisis del informe se desprende: "El Consejo Nacional Electoral conforme a sus atribuciones determinadas en el artículo 219, numeral 10, de la Constitución de la República del Ecuador, le corresponde "(...) Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas"; el artículo 110, de la norma ut supra, determina: "Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control. El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos", delegando a la Ley la determinación de requisitos y condiciones para acceder a las asignaciones de recursos públicos por concepto de Fondo Partidario Permanente.

En sujeción con la norma constitucional, el Artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece los requisitos que los partidos políticos deben cumplir para recibir asignaciones de recursos del Estado por concepto de Fondo Partidario Permanente cuando se cumple, al menos, uno de los siguientes requisitos: "1. El cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; o, 2.- Al menos tres representantes a la Asamblea Nacional; o, 3.- El ocho por ciento de alcaldías; o, 4.- Por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país".

3.1. PORCENTAJE DE RESULTADOS OBTENIDOS POR EL PARTIDO FUERZA EC, LISTA 10

Es importante establecer que en lo referente a las Elecciones Generales 2017 y Elecciones Seccionales 2019, el **Partido Fuerza Ec, Lista 10**,

tuvo conocimiento de los resultados numéricos alcanzados en cada una de las dignidades que ha participado, en cumplimiento del artículo 137 del Código de la Democracia.

El Consejo Nacional Electoral, conforme a sus competencias determinadas en el artículo 137 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, notificó a cada Organización Política los resultados obtenidos a nivel nacional y provincial de los procesos electorales 2017 y 2019, resoluciones que fueron de conocimiento de las organizaciones políticas, conforme la certificación emitida por el señor Secretario General a través de Memorando CNE-SG-2020-3263-M de 5 de noviembre de 2020.

Sobre la base de los resultados obtenidos y una vez realizado el análisis técnico del **PARTIDO FUERZA EC, LISTA 10**, en relación a lo determinado en el artículo 355 del Código de la Democracia y el Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas se observa:

1. El cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional

9.280,8000	8.121.507,0000	8.130.787,8000	4,7606%
196.766,6167	529.258,0000	726.024,6167	1,9976%

2. Al menos tres representantes a la Asamblea Nacional

1	0	0,0000	1	0,0000	1,0000

3. El ocho por ciento de alcaldías



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

0	8	2,5000	0	2,5000	2,5000	1,1312%
---	---	--------	---	--------	--------	---------

4. Por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país

10	33	10,4000	8	3	11	4,9774%
----	----	---------	---	---	----	---------

* A efectos de que la organización política cuente con todos los elementos que se consideran para la determinación de las asignaciones del Estado por concepto de Fondo Partidario Permanente 2020, se anexa (1) un CD con el desglose de la votación, de los asambleístas, alcaldías y concejales obtenidos por la organización política;

Que con informe No. 372-DNOP-CNE-2020 de 3 de diciembre de 2020, del Coordinador Nacional de Procesos Electorales, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E), la Directora Nacional de Estadística, la Directora Nacional de Organizaciones Políticas; y, el Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al Memorando Nro. CNE-CNTPP-2020-1160-M de 3 de diciembre de 2020, da a conocer que: Con los antecedentes expuestos, con base a la normativa legal vigente y en virtud del análisis técnico y jurídico referido en el presente informe, se recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral:

PRIMERO. Iniciar el procedimiento administrativo para establecer el derecho de las organizaciones políticas nacionales a acceder al **Fondo Partidario Permanente 2020**.

SEGUNDO. Notificar a la organización política **PARTIDO FUERZA EC, LISTA 10**, los resultados obtenidos con relación a los cálculos de Fondo Partidario Permanente 2020, en las Elecciones Generales 2017 y Elecciones Seccionales 2019.

TERCERO. Otorgar el plazo de diez días, para que la organización política a través de su Representante Legal, presente observaciones a los elementos técnicos respecto a los resultados obtenidos en las

Elecciones Generales 2017 y Elecciones Seccionales 2019; concluido el mismo, se apertura el periodo de prueba por un plazo de cinco (5) días, de requerirse se establece un plazo de tres (3) días para la contradicción de la prueba;

Que el señor Secretario General, deja constancia que una vez que se procede a tomar votación por el informe, los Consejeros y Consejeras consignan su voto de la siguiente manera: **La ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera:** “De conformidad al artículo 219 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, es función del Consejo Nacional Electoral, ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales, y el Fondo para las Organizaciones políticas, así como también debe notificar a las organizaciones políticas sobre los resultados electorales obtenidos de conformidad al artículo 137 del Código de la Democracia. En este sentido sobre el análisis técnico - jurídico constante en el presente informe, se acoge la recomendación de iniciar el procedimiento administrativo para establecer el derecho de la organización política, a acceder al Fondo Partidario Permanente, mi voto a favor”. **El ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero:** “Siendo un derecho constitucional de los partidos y movimientos políticos nacionales, el acceder a asignaciones del Estado en la medida que cumplan los requisitos legalmente establecidos, éste órgano electoral inicia el proceso administrativo para determinar qué organizaciones políticas tienen derecho a beneficiarse del Fondo Partidario Permanente. En tal virtud y con el fin de garantizar el debido proceso, mi voto a favor.” **El ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente:** “De conformidad con los parámetros determinados por el Tribunal Contencioso Electoral emitidos dentro de la Sentencia 906-2019-TCE, el Consejo Nacional Electoral tiene la obligación de iniciar los procedimientos administrativos para establecer el derecho de las organizaciones políticas, a acceder al Fondo Partidario Permanente del 2020, por lo tanto mi voto es a favor de iniciar el presente proceso administrativo.” **La ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta:** “Con el fin de garantizar que la organización política, previo a la asignación del Fondo Partidario, ejerza el legítimo derecho a la defensa, en el estricto cumplimiento de la línea jurisprudencial emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la Causa Nro. 906-2019-TCE, mi voto a favor.”;

Que los debates y argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 40-PLE-CNE-2020**; y,

En uso de sus atribuciones,



República del Ecuador
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESUELVE

Artículo 1.- Iniciar el procedimiento administrativo para establecer el derecho de las organizaciones políticas nacionales a acceder al Fondo Partidario Permanente 2020.

Artículo 2.- Notificar a la organización política **PARTIDO FUERZA EC, LISTA 10**, los resultados obtenidos con relación a los cálculos de Fondo Partidario Permanente 2020, en las Elecciones Generales 2017 y Elecciones Seccionales 2019, que constan en el **informe No. 372-DNOP-CNE-2020** de 3 de diciembre de 2020.

Artículo 3.- Otorgar el plazo de diez días, para que la organización política a través de su Representante Legal, presente observaciones a los elementos técnicos respecto a los resultados obtenidos en las Elecciones Generales 2017 y Elecciones Seccionales 2019; concluido el mismo, se apertura el periodo de prueba por un plazo de cinco (5) días, de requerirse se establece un plazo de tres (3) días para la contradicción de la prueba.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, al Tribunal Contencioso Electoral, al Representante Legal del **PARTIDO FUERZA EC, LISTA 10**, en los correos electrónicos señalados y en el casillero electoral correspondiente, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 040-PLE-CNE-2020**, celebrada en el Auditorio de la Democracia “Matilde Hidalgo de Prócel” a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinte.- Lo Certifico.

PLE-CNE-13-4-12-2020

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EL PLENO CONSIDERANDO

Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 3. Nadie podrá

X

ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

Que el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos;

Que el artículo 307 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que el ámbito del presente título abarca la constitución y reconocimiento de las organizaciones políticas y de sus alianzas, su funcionamiento democrático, financiamiento, resolución de la conflictividad interna, derecho a la oposición, así como las garantías para su desenvolvimiento libre y autónomo de acuerdo con sus normas internas legalmente aprobadas;

Que el artículo 324 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: los movimientos políticos que obtuvieren el equivalente al cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional en dos elecciones pluripersonales consecutivas, adquirirán iguales derechos y deberán, en consecuencia, cumplir con las mismas obligaciones que los partidos políticos, de conformidad con la Constitución;

Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: el aporte para los partidos políticos sólo lo realizará el Consejo Nacional Electoral si el partido político ha presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio y no tuviere obligaciones pendientes con el Estado;



República del Ecuador

- Que el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: El aporte para los partidos políticos sólo lo realizará el Consejo Nacional Electoral si el partido político ha presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio y no tuviere obligaciones pendientes con el Estado;
- Que el artículo 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: El Consejo Nacional Electoral hará constar en el Fondo Partidario Permanente correspondiente al año en que se realice la segunda elección, el monto destinado para el o los movimientos políticos que hubiesen obtenido el cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional, los mismos que tendrán un año para completar los requisitos establecidos en esta ley para los partidos políticos. Los movimientos políticos que no cumplan los requisitos, sólo podrán volver a solicitarlo si en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtienen nuevamente el porcentaje establecido;
- Que el artículo 377 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Se suspenderá el derecho a recibir financiamiento público anual hasta por dos años a los partidos políticos que depositaran los fondos en cuentas distintas de las previstas en esta ley. Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 134, de 3 de febrero de 2020;
- Que el artículo 33 del Código Orgánico Administrativo determina, debido procedimiento administrativo. Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico;
- Que el artículo 183 del Código Orgánico Administrativo determina, el procedimiento administrativo puede iniciarse de oficio o a solicitud de la persona interesada. A solicitud de la persona interesada de la forma y con los requisitos previstos en este Código. De oficio, mediante decisión del órgano competente, bien por iniciativa propia o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos administrativos o por denuncia;
- Que el artículo 194 del Código Orgánico Administrativo determina, la prueba será aportada por la persona interesada en su primera comparecencia al procedimiento administrativo. La prueba, a la que sea imposible tener acceso, deberá ser anunciada y aquella que no se anuncie no podrá introducirse en el período de prueba previsto en la norma de la materia o en su defecto, cuando las administraciones

públicas lo fijen. Todo documento, información o pericia que no esté en poder de la persona interesada, que para ser obtenida requiera del auxilio de la administración pública, facultará para solicitar al órgano administrativo que ordene a quien corresponda que la entregue o facilite de acuerdo con las normas de este Código. Se podrá solicitar prueba no anunciada en la primera comparecencia, hasta antes de la resolución, siempre que se acredite que no fue de conocimiento de la persona interesada o que, habiéndola conocido, no pudo disponer de la misma. La administración pública podrá aceptar o no esta solicitud. Si la acepta, el órgano dispondrá que se la practique en un término de cinco días y no se podrá solicitar más pruebas. En el procedimiento administrativo donde no se haya previsto un período de prueba, la administración pública de oficio o a petición de la persona interesada, abrirá un período específico de no más de treinta días;

- Que el Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución N° PLE-CNE-3-3-7-2017, de 3 de julio de 2017;
- Que el Tribunal Contencioso Electoral mediante Causa Nro. 906-2019-TCE, emitió la siguiente regla jurisprudencial: *“(...) El requisito relativo al porcentaje de votos, corresponde a un mínimo del cuatro por ciento para los partidos políticos y el cinco por ciento para los movimientos políticos de ámbito nacional, obtenidos en dos elecciones secuenciales o consecutivas, en el presente caso, el cálculo debe considerar los resultados alcanzados por cada organización política en las elecciones de 2017 y 2019; aquel porcentaje mínimo debe ser obtenido en cada una de las dos elecciones nacionales en las que se disputan votos consignados a favor de los candidatos propuestos para las dignidades de elección popular”;*
- Que mediante sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa signada con el No. 906-2019-TCE, de 2 de marzo de 2020, se establecen los parámetros relativos a la asignación del Fondo Partidario Permanente;
- Que los Partidos y Movimientos Políticos nacionales que participaron en las Elecciones Generales 2017 y Elecciones Seccionales 2019 y que actualmente constan en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, materia de este análisis, son los siguientes:

NOMBRE ORGANIZACIÓN	RESOLUCIÓN	LISTA
---------------------	------------	-------



República del Ecuador

MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO	PLE-CNE-1-7-1-2016	1
PARTIDO UNIDAD POPULAR	PLE-CNE-9-19-6-2020 (FUSIÓN – PARTIDO MPD – MOVIMIENTO UNIDAD POPULAR)	2
PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO"	PLE-CNE-43-9-10-2012	3
MOVIMIENTO ECUATORIANO UNIDO	PLE-CNE-11-11-9-2018-T	4
MOVIMIENTO FUERZA COMPROMISO SOCIAL	PLE-CNE-1-18-8-2016	5
PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	PLE-CNE-45-9-10-2012	6
PARTIDO AVANZA	PLE-CNE-40-9-10-2012	8
PARTIDO FUERZA EC	PLE-CNE-1-10-9-2015	10
MOVIMIENTO JUSTICIA SOCIAL	PLE-CNE-7-13-11-2017	11
PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA	PLE-CNE-3-18-8-2016	12
MOVIMIENTO AMIGO, ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES	PLE-CNE-6-3-2-2020	16
PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO	PLE-CNE-59-9-10-2012	17
MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK	PLE-CNE-46-9-10-2012	18
MOVIMIENTO POLÍTICO UNIÓN ECUATORIANA	PLE-CNE-4-16-4-2014	19
MOVIMIENTO DEMOCRACIA SI	PLE-CNE-1-31-5-2018	20
MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES	PLE-CNE-38-9-10-2012	21
PARTIDO POLÍTICO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA	PLE-CNE-5-1-11-2012 PLE-CNE-1-23-9-2020 (CAMBIO DE ESTATUS)	23
MOVIMIENTO CONSTRUYE	PLE-CNE-3-3-10-2018-T PLE-CNE-7-16-9-2020 (CAMBIO DE DENOMINACIÓN)	25
MOVIMIENTO NACIONAL PODEMOS	PLE-CNE-6-7-3-2018	33
MOVIMIENTO ALIANZA PAÍS, PATRIA ALTIMA I SOBERANA	PLE-CNE-41-9-10-2012	35
MOVIMIENTO CONCERTACIÓN	PLE-CNE-3-29-5-2014	51

Que con certificación emitida por la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, consta que se notificó a cada organización política, respecto de los resultados de los procesos electorales del año 2017 y 2019;

Que mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2020-2661-M, de 29 de octubre de 2020, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, solicitó a la Dirección Nacional de Estadística, se informe: "(...) los porcentajes obtenidos por las organizaciones políticas en las elecciones generales 2017 y elecciones seccionales 2019; número y porcentaje de asambleístas; porcentaje de alcaldías; y, porcentaje de concejalías, en alianza y sin alianza; insumo que servirá para la elaboración del informe de "ASIGNACIÓN DEL FONDO PARTIDARIO PERMANENTE 2020";

A

Que mediante memorando Nro. CNE-DNE-2020-0221-M, de 02 de noviembre de 2020, la Directora Nacional de Estadística, remite los cálculos individualizados de las Organizaciones Políticas para el Fondo Partidario Permanente - 2020 de acuerdo a lo requerido por la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas;

Que del análisis del informe se desprende: *"El Consejo Nacional Electoral conforme a sus atribuciones determinadas en el artículo 219, numeral 10, de la Constitución de la República del Ecuador, le corresponde (...) Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas"; el artículo 110, de la norma ut supra, determina: "Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control. El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos", delegando a la Ley la determinación de requisitos y condiciones para acceder a las asignaciones de recursos públicos por concepto de Fondo Partidario Permanente.*

En ese sentido, para los Movimientos Políticos, se debe considerar lo preceptuado en el artículo 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que señala, "Art. 357.- El Consejo Nacional Electoral hará constar en el Fondo Partidario Permanente correspondiente al año en que se realice la segunda elección, el monto destinado para el o los movimientos políticos que hubiesen obtenido el cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional, los mismos que tendrán un año para completar los requisitos establecidos en esta ley para los partidos políticos".

3.1. PORCENTAJE DE RESULTADOS OBTENIDOS POR EL MOVIMIENTO JUSTICIA SOCIAL, LISTA 11.

*Es importante establecer que en lo referente a las Elecciones Seccionales 2019, la Organización Política **Movimiento Justicia Social, lista 11**, tuvo conocimiento de los resultados numéricos alcanzados en cada una de las dignidades que ha participado, en cumplimiento del artículo 137 del Código de la Democracia.*

El Consejo Nacional Electoral, conforme a sus competencias determinadas en el artículo 167 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, notificó a cada Organización Política los resultados obtenidos a nivel nacional y Provincial en el proceso electoral 2019,



República del Ecuador

resoluciones que fueron de conocimiento de las organizaciones políticas, conforme la certificación emitida por el señor Secretario General a través de Memorando CNE-SG-2020-3263-M de 5 de noviembre de 2020.

Sobre la base de los resultados obtenidos y una vez realizado el análisis técnico del **MOVIMIENTO JUSTICIA SOCIAL, LISTAS 11**, en relación a lo determinado en el inciso segundo del Artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 357 del Código de la Democracia y el Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas se observa:

119.053,2467	457.204,0000	576.257,2467	1,5855%

- * A efectos de que la organización política cuente con todos los elementos que se consideran para la determinación de las asignaciones del Estado por concepto de Fondo Partidario Permanente 2020, se anexa (1) un CD con el desglose de la votación, de los asambleístas, alcaldías y concejales obtenidos por la organización política”;

Que con informe No. 373-DNOP-CNE-2020 de 3 de diciembre de 2020, del Coordinador Nacional de Procesos Electorales, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E), la Directora Nacional de Estadística, la Directora Nacional de Organizaciones Políticas; y, el Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al Memorando Nro. CNE-CNTPP-2020-1161-M de 3 de diciembre de 2020, da a conocer que: Con los antecedentes expuestos, con base a la normativa legal vigente y en virtud del análisis técnico y jurídico referido en el informe, se recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral:

PRIMERO. Iniciar el procedimiento administrativo para establecer el derecho de las organizaciones políticas nacionales a acceder al **Fondo Partidario Permanente 2020**.

SEGUNDO. Notificar a la organización política **MOVIMIENTO JUSTICIA SOCIAL, LISTAS 11**, los resultados obtenidos con relación a los cálculos de Fondo Partidario Permanente 2020, en las Elecciones Generales 2017 y Elecciones Seccionales 2019.

TERCERO. Otorgar el plazo de diez días, para que la organización política a través de su Representante Legal, presente observaciones a los elementos técnicos respecto a los resultados obtenidos en las Elecciones Generales 2017 y Elecciones Seccionales 2019; concluido el mismo, se apertura el periodo de prueba por un plazo de cinco (5)

días, de requerirse se establece un plazo de tres (3) días para la contradicción de la prueba;

Que el señor Secretario General, deja constancia que una vez que se procede a tomar votación por el informe, los Consejeros y Consejeras consignan su voto de la siguiente manera: **La ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera:** “De conformidad al artículo 219 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, es función del Consejo Nacional Electoral, ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales, y el Fondo para las Organizaciones políticas, así como también debe notificar a las organizaciones políticas sobre los resultados electorales obtenidos de conformidad al artículo 137 del Código de la Democracia. En este sentido sobre el análisis técnico - jurídico constante en el presente informe, se acoge la recomendación de iniciar el procedimiento administrativo para establecer el derecho de la organización política, a acceder al Fondo Partidario Permanente, mi voto a favor”. **El ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero:** “Siendo un derecho constitucional de los partidos y movimientos políticos nacionales, el acceder a asignaciones del Estado en la medida que cumplan los requisitos legalmente establecidos, éste órgano electoral inicia el proceso administrativo para determinar qué organizaciones políticas tienen derecho a beneficiarse del Fondo Partidario Permanente. En tal virtud y con el fin de garantizar el debido proceso, mi voto a favor.” **El ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente:** “De conformidad con los parámetros determinados por el Tribunal Contencioso Electoral emitidos dentro de la Sentencia 906-2019-TCE, el Consejo Nacional Electoral tiene la obligación de iniciar los procedimientos administrativos para establecer el derecho de las organizaciones políticas, a acceder al Fondo Partidario Permanente del 2020, por lo tanto mi voto es a favor de iniciar el presente proceso administrativo.” **La ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta:** “Con el fin de garantizar que la organización política, previo a la asignación del Fondo Partidario, ejerza el legítimo derecho a la defensa, en el estricto cumplimiento de la línea jurisprudencial emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la Causa Nro. 906-2019-TCE, mi voto a favor.”;

Que los debates y argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 40-PLE-CNE-2020**; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:



República del Ecuador

Artículo 1.- Iniciar el procedimiento administrativo para establecer el derecho de las organizaciones políticas nacionales a acceder al Fondo Partidario Permanente 2020.

Artículo 2.- Notificar a la organización política **MOVIMIENTO JUSTICIA SOCIAL, LISTAS 11**, los resultados obtenidos con relación a los cálculos de Fondo Partidario Permanente 2020, en las Elecciones Generales 2017 y Elecciones Seccionales 2019, que constan en **el informe No. 373-DNOP-CNE-2020** de 3 de diciembre de 2020.

Artículo 3.- Otorgar el plazo de diez días, para que la organización política a través de su Representante Legal, presente observaciones a los elementos técnicos respecto a los resultados obtenidos en las Elecciones Generales 2017 y Elecciones Seccionales 2019; concluido el mismo, se apertura el periodo de prueba por un plazo de cinco (5) días, de requerirse se establece un plazo de tres (3) días para la contradicción de la prueba.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, al Tribunal Contencioso Electoral, al Representante Legal del **MOVIMIENTO JUSTICIA SOCIAL, LISTAS 11**, en los correos electrónico señalados y en el casillero electoral correspondiente, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 040-PLE-CNE-2020**, celebrada en el Auditorio de la Democracia "Matilde Hidalgo de Prócel" a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinte.- Lo Certifico.

PLE-CNE-14-4-12-2020

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EL PLENO CONSIDERANDO

Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de

cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

- Que el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos;
- Que el artículo 307 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que el ámbito del presente título abarca la constitución y reconocimiento de las organizaciones políticas y de sus alianzas, su funcionamiento democrático, financiamiento, resolución de la conflictividad interna, derecho a la oposición, así como las garantías para su desenvolvimiento libre y autónomo de acuerdo con sus normas internas legalmente aprobadas;
- Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: el aporte para los partidos políticos sólo lo realizará el Consejo Nacional Electoral si el partido político ha presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio y no tuviere obligaciones pendientes con el Estado;
- Que el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: En la medida en que cumplan los siguientes requisitos, las organizaciones políticas recibirán asignaciones del Estado, cuando obtengan: 1. El cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; o, 2. Al menos tres representantes a la Asamblea Nacional; o, 3. El ocho por ciento de alcaldías; o, 4. Por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país.



República del Ecuador

Las alianzas tendrán derecho a gozar de este financiamiento, mientras se mantengan. Cuando alguno o varios de sus integrantes alcancen por separado uno de estos requisitos, la alianza recibirá un porcentaje adicional del 20% de los recursos que le corresponde a cada una de ellas.

Las contribuciones se realizarán con cargo al Fondo Partidario Permanente, que constará en el Presupuesto General del Estado, en una partida cuyo monto será equivalente al cero coma tres por mil de los egresos fiscales constantes del mismo. Esta partida provendrá de las multas que recaude el Consejo Nacional Electoral y suplementariamente de aportes del Presupuesto General del Estado. El Consejo Nacional Electoral distribuirá estos recursos de la siguiente forma: El cincuenta por ciento en partes iguales a cada una de las organizaciones políticas que tengan este derecho; el treinta y cinco por ciento en forma proporcional al número de votos obtenidos por cada una en las últimas elecciones pluripersonales; y, el quince por ciento para el Instituto de Investigación y Análisis Político Electoral cuyo funcionamiento estará a cargo del Consejo Nacional Electoral.

Estos fondos públicos serán utilizados exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para su funcionamiento institucional. Los movimientos políticos que hubiesen alcanzado el porcentaje establecido, podrán utilizar también sus recursos en el cumplimiento de los requisitos establecidos para tener los derechos y obligaciones de los partidos.”;

- Que el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: El aporte para los partidos políticos sólo lo realizará el Consejo Nacional Electoral si el partido político ha presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio y no tuviere obligaciones pendientes con el Estado;
- Que el artículo 377 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Se suspenderá el derecho a recibir financiamiento público anual hasta por dos años a los partidos políticos que depositaran los fondos en cuentas distintas de las previstas en esta ley. Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 134, de 3 de febrero de 2020;
- Que el artículo 33 del Código Orgánico Administrativo determina, debido procedimiento administrativo. Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico;

- Que el artículo 183 del Código Orgánico Administrativo determina, el procedimiento administrativo puede iniciarse de oficio o a solicitud de la persona interesada. A solicitud de la persona interesada de la forma y con los requisitos previstos en este Código. De oficio, mediante decisión del órgano competente, bien por iniciativa propia o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos administrativos o por denuncia;
- Que el artículo 194 del Código Orgánico Administrativo determina, la prueba será aportada por la persona interesada en su primera comparecencia al procedimiento administrativo. La prueba, a la que sea imposible tener acceso, deberá ser anunciada y aquella que no se anuncie no podrá introducirse en el período de prueba previsto en la norma de la materia o en su defecto, cuando las administraciones públicas lo fijen. Todo documento, información o pericia que no esté en poder de la persona interesada, que para ser obtenida requiera del auxilio de la administración pública, facultará para solicitar al órgano administrativo que ordene a quien corresponda que la entregue o facilite de acuerdo con las normas de este Código. Se podrá solicitar prueba no anunciada en la primera comparecencia, hasta antes de la resolución, siempre que se acredite que no fue de conocimiento de la persona interesada o que, habiéndola conocido, no pudo disponer de la misma. La administración pública podrá aceptar o no esta solicitud. Si la acepta, el órgano dispondrá que se la practique en un término de cinco días y no se podrá solicitar más pruebas. En el procedimiento administrativo donde no se haya previsto un período de prueba, la administración pública de oficio o a petición de la persona interesada, abrirá un período específico de no más de treinta días;
- Que el Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución N° PLE-CNE-3-3-7-2017, de 3 de julio de 2017;
- Que con Causa Nro. 906-2019-TCE, de 02 de marzo de 2020, el Tribunal Contencioso Electoral establece parámetros relativos a la asignación del Fondo Partidario Permanente 2019;
- Que mediante sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa signada con el No. 906-2019-TCE, de 2 de marzo de 2020, se establecen los parámetros relativos a la asignación del Fondo Partidario Permanente;



República del Ecuador

Que los Partidos y Movimientos Políticos nacionales que participaron en las Elecciones Generales 2017 y Elecciones Seccionales 2019 y que actualmente constan en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, materia de este análisis, son los siguientes:

NOMBRE ORGANIZACIÓN	RESOLUCIÓN	LISTA
MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO	PLE-CNE-1-7-1-2016	1
PARTIDO UNIDAD POPULAR	PLE-CNE-9-19-6-2020 (FUSIÓN - PARTIDO MPD - MOVIMIENTO UNIDAD POPULAR)	2
PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO"	PLE-CNE-43-9-10-2012	3
MOVIMIENTO ECUATORIANO UNIDO	PLE-CNE-11-11-9-2018-T	4
MOVIMIENTO FUERZA COMPROMISO SOCIAL	PLE-CNE-1-18-8-2016	5
PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	PLE-CNE-45-9-10-2012	6
PARTIDO AVANZA	PLE-CNE-40-9-10-2012	8
PARTIDO FUERZA EC	PLE-CNE-1-10-9-2015	10
MOVIMIENTO JUSTICIA SOCIAL	PLE-CNE-7-13-11-2017	11
PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA	PLE-CNE-3-18-8-2016	12
MOVIMIENTO AMIGO, ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES	PLE-CNE-6-3-2-2020	16
PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO	PLE-CNE-59-9-10-2012	17
MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK	PLE-CNE-46-9-10-2012	18
MOVIMIENTO POLÍTICO UNIÓN ECUATORIANA	PLE-CNE-4-16-4-2014	19
MOVIMIENTO DEMOCRACIA SI	PLE-CNE-1-31-5-2018	20
MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES	PLE-CNE-38-9-10-2012	21
PARTIDO POLÍTICO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA	PLE-CNE-5-1-11-2012 PLE-CNE-1-23-9-2020 (CAMBIO DE ESTATUS)	23
MOVIMIENTO CONSTRUYE	PLE-CNE-3-3-10-2018-T PLE-CNE-7-16-9-2020 (CAMBIO DE DENOMINACIÓN)	25
MOVIMIENTO NACIONAL PODEMOS	PLE-CNE-6-7-3-2018	33
MOVIMIENTO ALIANZA PAÍS, PATRIA ALTA I SOBERANA	PLE-CNE-41-9-10-2012	35
MOVIMIENTO CONCERTACIÓN	PLE-CNE-3-29-5-2014	51

Que con certificación emitida por la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, consta que se notificó a cada organización política, respecto de los resultados de los procesos electorales del año 2017 y 2019;

- Que mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2020-2661-M, de 29 de octubre de 2020, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, solicitó a la Dirección Nacional de Estadística, se informe: "(...) los porcentajes obtenidos por las organizaciones políticas en las elecciones generales 2017 y elecciones seccionales 2019; número y porcentaje de asambleístas; porcentaje de alcaldías; y, porcentaje de concejalías, en alianza y sin alianza; insumo que servirá para la elaboración del informe de "ASIGNACIÓN DEL FONDO PARTIDARIO PERMANENTE 2020";
- Que mediante memorando Nro. CNE-DNE-2020-0221-M, de 02 de noviembre de 2020, la Directora Nacional de Estadística, remite los cálculos individualizados de las Organizaciones Políticas para el Fondo Partidario Permanente - 2020 de acuerdo a lo requerido por la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas;
- Que del análisis del informe se desprende: "El Consejo Nacional Electoral conforme a sus atribuciones determinadas en el artículo 219, numeral 10, de la Constitución de la República del Ecuador, le corresponde "(...) Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas"; el artículo 110, de la norma ut supra, determina: "Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control. El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos", delegando a la Ley la determinación de requisitos y condiciones para acceder a las asignaciones de recursos públicos por concepto de Fondo Partidario Permanente.
- En sujeción con la norma constitucional, el Artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece los requisitos que los partidos políticos deben cumplir para recibir asignaciones de recursos del Estado por concepto de Fondo Partidario Permanente cuando se cumple, al menos, uno de los siguientes requisitos: "1. El cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; o, 2.- Al menos tres representantes a la Asamblea Nacional; o, 3.- El ocho por ciento de alcaldías; o, 4.- Por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país".

3.1. PORCENTAJE DE RESULTADOS OBTENIDOS POR EL PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA, LISTA 12



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Es importante establecer que en lo referente a las Elecciones Generales 2017 y Elecciones Seccionales 2019, el **Partido Izquierda Democrática, Lista 12**, tuvo conocimiento de los resultados numéricos alcanzados en cada una de las dignidades que ha participado, en cumplimiento del artículo 137 del Código de la Democracia.

El Consejo Nacional Electoral, conforme a sus competencias determinadas en el artículo 137 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, notificó a cada Organización Política los resultados obtenidos a nivel nacional y provincial de los procesos electorales 2017 y 2019, resoluciones que fueron de conocimiento de las organizaciones políticas, conforme la certificación emitida por el señor Secretario General a través de Memorando CNE-SG-2020-3263-M de 5 de noviembre de 2020.

Sobre la base de los resultados obtenidos y una vez realizado el análisis técnico del **PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA, LISTA 12**, en relación a lo determinado en el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas se observa:

1. El cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional

1.896.893,5967	4.298.837,0000	6.195.730,5967	3,6276%

577.483,5400	1.223.770,0000	1.801.253,5400	4,9559%

2. Al menos tres representantes a la Asamblea Nacional

2	2	1,0000	2	1,0000	3,0000

X

3. El ocho por ciento de alcaldías

3	3	2,0000	3	2	5	2,2624%

4. Por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país.

23	32	14,9233	16	8	24	10,8597%

* A efectos de que la organización política cuente con todos los elementos que se consideran para la determinación de las asignaciones del Estado por concepto de Fondo Partidario Permanente 2020, se anexa (1) un CD con el desglose de la votación, de los assembleístas, alcaldías y concejales obtenidos por la organización política;

Que con informe No. 374-DNOP-CNE-2020 de 3 de diciembre de 2020, del Coordinador Nacional de Procesos Electorales, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E), la Directora Nacional de Estadística, la Directora Nacional de Organizaciones Políticas; y, el Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al Memorando Nro. CNE-CNTPP-2020-1162-M de 3 de diciembre de 2020, da a conocer que: Con los antecedentes expuestos, con base a la normativa legal vigente y en virtud del análisis técnico y jurídico referido en el presente informe, se recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral:

PRIMERO. Iniciar el procedimiento administrativo para establecer el derecho de las organizaciones políticas nacionales a acceder al **Fondo Partidario Permanente 2020**.

SEGUNDO. Notificar a la organización política **PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA, LISTA 12**, los resultados obtenidos con relación a los cálculos de Fondo Partidario Permanente 2020, en las Elecciones Generales 2017 y Elecciones Seccionales 2019.

TERCERO. Otorgar el plazo de diez días, para que la organización política a través de su Representante Legal, presente observaciones a los elementos técnicos respecto a los resultados obtenidos en las Elecciones Generales 2017 y Elecciones Seccionales 2019; concluido el mismo, se apertura el periodo de prueba por un plazo de cinco (5)



República del Ecuador

días, de requerirse, se establece un plazo de tres (3) días para la contradicción de la prueba;

Que el señor Secretario General, deja constancia que una vez que se procede a tomar votación por el informe, los Consejeros y Consejeras consignan su voto de la siguiente manera: **La ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera:** "De conformidad al artículo 219 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, es función del Consejo Nacional Electoral, ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales, y el Fondo para las Organizaciones políticas, así como también debe notificar a las organizaciones políticas sobre los resultados electorales obtenidos de conformidad al artículo 137 del Código de la Democracia. En este sentido sobre el análisis técnico - jurídico constante en el presente informe, se acoge la recomendación de iniciar el procedimiento administrativo para establecer el derecho de la organización política, a acceder al Fondo Partidario Permanente, mi voto a favor". **El ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero:** "Siendo un derecho constitucional de los partidos y movimientos políticos nacionales, el acceder a asignaciones del Estado en la medida que cumplan los requisitos legalmente establecidos, éste órgano electoral inicia el proceso administrativo para determinar qué organizaciones políticas tienen derecho a beneficiarse del Fondo Partidario Permanente. En tal virtud y con el fin de garantizar el debido proceso, mi voto a favor." **El ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente:** "De conformidad con los parámetros determinados por el Tribunal Contencioso Electoral emitidos dentro de la Sentencia 906-2019-TCE, el Consejo Nacional Electoral tiene la obligación de iniciar los procedimientos administrativos para establecer el derecho de las organizaciones políticas, a acceder al Fondo Partidario Permanente del 2020, por lo tanto mi voto es a favor de iniciar el presente proceso administrativo." **La ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta:** "Con el fin de garantizar que la organización política, previo a la asignación del Fondo Partidario, ejerza el legítimo derecho a la defensa, en el estricto cumplimiento de la línea jurisprudencial emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la Causa Nro. 906-2019-TCE, mi voto a favor.";

Que los debates y argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 40-PLE-CNE-2020**; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Iniciar el procedimiento administrativo para establecer el derecho de las organizaciones políticas nacionales a acceder al Fondo Partidario Permanente 2020.

Artículo 2.- Notificar a la organización política **PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA, LISTA 12**, los resultados obtenidos con relación a los cálculos de Fondo Partidario Permanente 2020, en las Elecciones Generales 2017 y Elecciones Seccionales 2019, que constan en el **informe No. 374-DNOP-CNE-2020** de 3 de diciembre de 2020.

Artículo 3.- Otorgar el plazo de diez días, para que la organización política a través de su Representante Legal, presente observaciones a los elementos técnicos respecto a los resultados obtenidos en las Elecciones Generales 2017 y Elecciones Seccionales 2019; concluido el mismo, se apertura el periodo de prueba por un plazo de cinco (5) días, de requerirse se establece un plazo de tres (3) días para la contradicción de la prueba.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, al Tribunal Contencioso Electoral, al Representante Legal del **PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA, LISTA 12**, en los correos electrónicos señalados y en el casillero electoral correspondiente, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 040-PLE-CNE-2020**, celebrada en el Auditorio de la Democracia “Matilde Hidalgo de Prócel” a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinte.- Lo Certifico.

PLE-CNE-15-4-12-2020

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EL PLENO CONSIDERANDO

Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de



República del Ecuador

cometerse, no este tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

- Que el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos;
- Que el artículo 307 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que el ámbito del presente título abarca la constitución y reconocimiento de las organizaciones políticas y de sus alianzas, su funcionamiento democrático, financiamiento, resolución de la conflictividad interna, derecho a la oposición, así como las garantías para su desenvolvimiento libre y autónomo de acuerdo con sus normas internas legalmente aprobadas;
- Que el artículo 324 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: los movimientos políticos que obtuvieren el equivalente al cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional en dos elecciones pluripersonales consecutivas, adquirirán iguales derechos y deberán, en consecuencia, cumplir con las mismas obligaciones que los partidos políticos, de conformidad con la Constitución;
- Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: el aporte para los partidos políticos sólo lo realizará el Consejo Nacional Electoral si el partido político ha presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio y no tuviere obligaciones pendientes con el Estado;
- Que el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,

X

establece: El aporte para los partidos políticos sólo lo realizará el Consejo Nacional Electoral si el partido político ha presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio y no tuviere obligaciones pendientes con el Estado;

- Que el artículo 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: El Consejo Nacional Electoral hará constar en el Fondo Partidario Permanente correspondiente al año en que se realice la segunda elección, el monto destinado para el o los movimientos políticos que hubiesen obtenido el cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional, los mismos que tendrán un año para completar los requisitos establecidos en esta ley para los partidos políticos. Los movimientos políticos que no cumplan los requisitos, sólo podrán volver a solicitarlo si en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtienen nuevamente el porcentaje establecido;
- Que el artículo 377 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Se suspenderá el derecho a recibir financiamiento público anual hasta por dos años a los partidos políticos que depositaran los fondos en cuentas distintas de las previstas en esta ley. Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 134, de 3 de febrero de 2020;
- Que el artículo 33 del Código Orgánico Administrativo determina, debido procedimiento administrativo. Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico;
- Que el artículo 183 del Código Orgánico Administrativo determina, el procedimiento administrativo puede iniciarse de oficio o a solicitud de la persona interesada. A solicitud de la persona interesada de la forma y con los requisitos previstos en este Código. De oficio, mediante decisión del órgano competente, bien por iniciativa propia o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos administrativos o por denuncia;
- Que el artículo 194 del Código Orgánico Administrativo determina, la prueba será aportada por la persona interesada en su primera comparecencia al procedimiento administrativo. La prueba, a la que sea imposible tener acceso, deberá ser anunciada y aquella que no se anuncie no podrá introducirse en el período de prueba previsto en la norma de la materia o en su defecto, cuando las administraciones públicas lo fijen. Todo documento, información o pericia que no esté en poder de la persona interesada, que para ser obtenida requiera del



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

auxilio de la administración pública, facultará para solicitar al órgano administrativo que ordene a quien corresponda que la entregue o facilite de acuerdo con las normas de este Código. Se podrá solicitar prueba no anunciada en la primera comparecencia, hasta antes de la resolución, siempre que se acredite que no fue de conocimiento de la persona interesada o que, habiéndola conocido, no pudo disponer de la misma. La administración pública podrá aceptar o no esta solicitud. Si la acepta, el órgano dispondrá que se la practique en un término de cinco días y no se podrá solicitar más pruebas. En el procedimiento administrativo donde no se haya previsto un período de prueba, la administración pública de oficio o a petición de la persona interesada, abrirá un período específico de no más de treinta días;

- Que el Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución N° PLE-CNE-3-3-7-2017, de 3 de julio de 2017;
- Que el Tribunal Contencioso Electoral mediante Causa Nro. 906-2019-TCE, emitió la siguiente regla jurisprudencial: *"(...) El requisito relativo al porcentaje de votos, corresponde a un mínimo del cuatro por ciento para los partidos políticos y el cinco por ciento para los movimientos políticos de ámbito nacional, obtenidos en dos elecciones secuenciales o consecutivas, en el presente caso, el cálculo debe considerar los resultados alcanzados por cada organización política en las elecciones de 2017 y 2019; aquel porcentaje mínimo debe ser obtenido en cada una de las dos elecciones nacionales en las que se disputan votos consignados a favor de los candidatos propuestos para las dignidades de elección popular"*;
- Que mediante sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa signada con el No. 906-2019-TCE, de 2 de marzo de 2020, se establecen los parámetros relativos a la asignación del Fondo Partidario Permanente;
- Que los Partidos y Movimientos Políticos nacionales que participaron en las Elecciones Generales 2017 y Elecciones Seccionales 2019 y que actualmente constan en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, materia de este análisis, son los siguientes:

NOMBRE ORGANIZACIÓN	RESOLUCIÓN	LISTA
MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO	PLE-CNE-1-7-1-2016	1
PARTIDO UNIDAD POPULAR	PLE-CNE-9-19-6-2020 (FUSIÓN - PARTIDO MPD -	2

X

	MOVIMIENTO UNIDAD POPULAR)	
PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO"	PLE-CNE-43-9-10-2012	3
MOVIMIENTO ECUATORIANO UNIDO	PLE-CNE-11-11-9-2018-T	4
MOVIMIENTO FUERZA COMPROMISO SOCIAL	PLE-CNE-1-18-8-2016	5
PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	PLE-CNE-45-9-10-2012	6
PARTIDO AVANZA	PLE-CNE-40-9-10-2012	8
PARTIDO FUERZA EC	PLE-CNE-1-10-9-2015	10
MOVIMIENTO JUSTICIA SOCIAL	PLE-CNE-7-13-11-2017	11
PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA	PLE-CNE-3-18-8-2016	12
MOVIMIENTO AMIGO, ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES	PLE-CNE-6-3-2-2020	16
PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO	PLE-CNE-59-9-10-2012	17
MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK	PLE-CNE-46-9-10-2012	18
MOVIMIENTO POLÍTICO UNIÓN ECUATORIANA	PLE-CNE-4-16-4-2014	19
MOVIMIENTO DEMOCRACIA SI	PLE-CNE-1-31-5-2018	20
MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES	PLE-CNE-38-9-10-2012	21
PARTIDO POLÍTICO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA	PLE-CNE-5-1-11-2012 PLE-CNE-1-23-9-2020 (CAMBIO DE ESTATUS)	23
MOVIMIENTO CONSTRUYE	PLE-CNE-3-3-10-2018-T PLE-CNE-7-16-9-2020 (CAMBIO DE DENOMINACIÓN)	25
MOVIMIENTO NACIONAL PODEMOS	PLE-CNE-6-7-3-2018	33
MOVIMIENTO ALIANZA PAÍS, PATRIA ALTA I SOBERANA	PLE-CNE-41-9-10-2012	35
MOVIMIENTO CONCERTACIÓN	PLE-CNE-3-29-5-2014	51

Que con certificación emitida por la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, consta que se notificó a cada organización política, respecto de los resultados de los procesos electorales del año 2017 y 2019;

Que mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2020-2661-M, de 29 de octubre de 2020, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, solicitó a la Dirección Nacional de Estadística, se informe: "(...) los porcentajes obtenidos por las organizaciones políticas en las elecciones generales 2017 y elecciones seccionales 2019; número y porcentaje de asambleístas; porcentaje de alcaldías; y, porcentaje de concejalías, en alianza y sin alianza; insumo que servirá para la elaboración del informe de "ASIGNACIÓN DEL FONDO PARTIDARIO PERMANENTE 2020";

Que mediante memorando Nro. CNE-DNE-2020-0221-M, de 02 de noviembre de 2020, la Directora Nacional de Estadística, remite los cálculos individualizados de las Organizaciones Políticas para el Fondo Partidario Permanente - 2020 de acuerdo a lo requerido por la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que del análisis del informe se desprende: "El Consejo Nacional Electoral conforme a sus atribuciones determinadas en el artículo 219, numeral 10, de la Constitución de la República del Ecuador, le corresponde "(...) Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas"; el artículo 110, de la norma ut supra, determina: "Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control. El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos", delegando a la Ley la determinación de requisitos y condiciones para acceder a las asignaciones de recursos públicos por concepto de Fondo Partidario Permanente.

En ese sentido, para los Movimientos Políticos, se debe considerar lo preceptuado en el artículo 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que señala, "El Consejo Nacional Electoral hará constar en el Fondo Partidario Permanente correspondiente al año en que se realice la segunda elección, el monto destinado para el o los movimientos políticos que hubiesen obtenido el cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional, los mismos que tendrán un año para completar los requisitos establecidos en esta ley para los partidos políticos (...)".

3.1. PORCENTAJE DE RESULTADOS OBTENIDOS POR EL MOVIMIENTO AMIGO, ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES, LISTA 16.

Es importante establecer que en lo referente a las Elecciones Generales 2017 y Elecciones Seccionales 2019, el **Movimiento AMIGO, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades, lista 16**, no participo en los procesos electorales anteriormente señalados, en virtud que fue constituido mediante la Resolución PLE-CNE-6-3-2-2020 de 3 de febrero del 2020, sin embargo, se procede a remitir los resultados numéricos electorales en cumplimiento del artículo 137 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

El Consejo Nacional Electoral, conforme a sus competencias determinadas en el artículo 137 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, notificó a cada Organización Política los resultados obtenidos a nivel nacional y provincial de los procesos electorales 2017 y 2019, resoluciones que fueron de conocimiento de las organizaciones

X

políticas, conforme la certificación emitida por el señor Secretario General a través de Memorando CNE-SG-2020-3263-M de 5 de noviembre de 2020.

Sobre la base de los resultados obtenidos y una vez realizado el análisis técnico del **Movimiento AMIGO, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades, lista 16**, en relación a lo determinado en el inciso segundo del Artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 357 del Código de la Democracia y el Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas se observa:

0,0000	0,0000	0,0000	0,0000

Que con informe No. 375-DNOP-CNE-2020 de 3 de diciembre de 2020, del Coordinador Nacional de Procesos Electorales, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E), la Directora Nacional de Estadística, la Directora Nacional de Organizaciones Políticas; y, el Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al Memorando Nro. CNE-CNTPP-2020-1163-M de 3 de diciembre de 2020, da a conocer que: Con los antecedentes expuestos, con base a la normativa legal vigente y en virtud del análisis técnico y jurídico referido en el informe, se recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral:

PRIMERO. Iniciar el procedimiento administrativo para establecer el derecho de las organizaciones políticas nacionales a acceder al **Fondo Partidario Permanente 2020**.

SEGUNDO. Notificar a la organización política **MOVIMIENTO AMIGO, ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES, LISTA 16**, los resultados obtenidos con relación a los cálculos de Fondo Partidario Permanente 2020, en las Elecciones Generales 2017 y Elecciones Seccionales 2019.

TERCERO. Otorgar el plazo de diez días, para que la organización política a través de su Representante Legal, presente observaciones a los elementos técnicos respecto a los resultados obtenidos en las Elecciones Generales 2017 y Elecciones Seccionales 2019; concluido el mismo, se apertura el periodo de prueba por un plazo de cinco (5) días, de requerirse se establece un plazo de tres (3) días para la contradicción de la prueba;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que el señor Secretario General, deja constancia que una vez que se procede a tomar votación por el informe, los Consejeros y Consejeras consignan su voto de la siguiente manera: **La ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera:** “De conformidad al artículo 219 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, es función del Consejo Nacional Electoral, ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales, y el Fondo para las Organizaciones políticas, así como también debe notificar a las organizaciones políticas sobre los resultados electorales obtenidos de conformidad al artículo 137 del Código de la Democracia. En este sentido sobre el análisis técnico - jurídico constante en el presente informe, se acoge la recomendación de iniciar el procedimiento administrativo para establecer el derecho de la organización política, a acceder al Fondo Partidario Permanente, mi voto a favor”. **El ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero:** “Siendo un derecho constitucional de los partidos y movimientos políticos nacionales, el acceder a asignaciones del Estado en la medida que cumplan los requisitos legalmente establecidos, éste órgano electoral inicia el proceso administrativo para determinar qué organizaciones políticas tienen derecho a beneficiarse del Fondo Partidario Permanente. En tal virtud y con el fin de garantizar el debido proceso, mi voto a favor.” **El ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente:** “De conformidad con los parámetros determinados por el Tribunal Contencioso Electoral emitidos dentro de la Sentencia 906-2019-TCE, el Consejo Nacional Electoral tiene la obligación de iniciar los procedimientos administrativos para establecer el derecho de las organizaciones políticas, a acceder al Fondo Partidario Permanente del 2020, por lo tanto mi voto es a favor de iniciar el presente proceso administrativo.” **La ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta:** “Con el fin de garantizar que la organización política, previo a la asignación del Fondo Partidario, ejerza el legítimo derecho a la defensa, en el estricto cumplimiento de la línea jurisprudencial emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la Causa Nro. 906-2019-TCE, mi voto a favor.”;

Que los debates y argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 40-PLE-CNE-2020**; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Iniciar el procedimiento administrativo para establecer el derecho de las organizaciones políticas nacionales a acceder al Fondo Partidario Permanente 2020.

Artículo 2.- Notificar a la organización política **MOVIMIENTO AMIGO, ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES, LISTA 16**, los resultados obtenidos con relación a los cálculos de Fondo Partidario Permanente 2020, en las Elecciones Generales 2017 y Elecciones Seccionales 2019, que constan en **el informe No. 375-DNOP-CNE-2020** de 3 de diciembre de 2020.

Artículo 3.- Otorgar el plazo de diez días, para que la organización política a través de su Representante Legal, presente observaciones a los elementos técnicos respecto a los resultados obtenidos en las Elecciones Generales 2017 y Elecciones Seccionales 2019; concluido el mismo, se apertura el periodo de prueba por un plazo de cinco (5) días, de requerirse se establece un plazo de tres (3) días para la contradicción de la prueba.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, al Tribunal Contencioso Electoral, al Representante Legal del **MOVIMIENTO AMIGO, ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES, LISTA 16**, en los correos electrónicos señalados y en el casillero electoral correspondiente, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 040-PLE-CNE-2020**, celebrada en el Auditorio de la Democracia “Matilde Hidalgo de Prócel” a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinte.- Lo Certifico.

PLE-CNE-16-4-12-2020

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EL PLENO CONSIDERANDO



República del Ecuador

- Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;
- Que el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos;
- Que el artículo 307 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que el ámbito del presente título abarca la constitución y reconocimiento de las organizaciones políticas y de sus alianzas, su funcionamiento democrático, financiamiento, resolución de la conflictividad interna, derecho a la oposición, así como las garantías para su desenvolvimiento libre y autónomo de acuerdo con sus normas internas legalmente aprobadas;
- Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: el aporte para los partidos políticos sólo lo realizará el Consejo Nacional Electoral si el partido político ha presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio y no tuviere obligaciones pendientes con el Estado;
- Que el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: en la medida en que cumplan los siguientes requisitos, las organizaciones políticas recibirán asignaciones del Estado, cuando obtengan: 1. El cuatro por ciento de los votos válidos en dos

[Firma]

elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; o, 2. Al menos tres representantes a la Asamblea Nacional; o, 3. El ocho por ciento de alcaldías; o, 4. Por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país. Las alianzas tendrán derecho a gozar de este financiamiento, mientras se mantengan. Cuando alguno o varios de sus integrantes alcancen por separado uno de estos requisitos, la alianza recibirá un porcentaje adicional del 20% de los recursos que le corresponde a cada una de ellas. Las contribuciones se realizarán con cargo al Fondo Partidario Permanente, que constará en el Presupuesto General del Estado, en una partida cuyo monto será equivalente al cero coma tres por mil de los egresos fiscales constantes del mismo. Esta partida provendrá de las multas que recaude el Consejo Nacional Electoral y suplementariamente de aportes del Presupuesto General del Estado. El Consejo Nacional Electoral distribuirá estos recursos de la siguiente forma: El cincuenta por ciento en partes iguales a cada una de las organizaciones políticas que tengan este derecho; el treinta y cinco por ciento en forma proporcional al número de votos obtenidos por cada una en las últimas elecciones pluripersonales; y, el quince por ciento para el Instituto de Investigación y Análisis Político Electoral cuyo funcionamiento estará a cargo del Consejo Nacional Electoral. Estos fondos públicos serán utilizados exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para su funcionamiento institucional. Los movimientos políticos que hubiesen alcanzado el porcentaje establecido, podrán utilizar también sus recursos en el cumplimiento de los requisitos establecidos para tener los derechos y obligaciones de los partidos;

Que el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: El aporte para los partidos políticos sólo lo realizará el Consejo Nacional Electoral si el partido político ha presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio y no tuviere obligaciones pendientes con el Estado;

Que el artículo 377 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Se suspenderá el derecho a recibir financiamiento público anual hasta por dos años a los partidos políticos que depositaran los fondos en cuentas distintas de las previstas en esta ley. Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 134, de 3 de febrero de 2020;

Que el artículo 33 del Código Orgánico Administrativo determina, debido procedimiento administrativo. Las personas tienen derecho a un



República del Ecuador

procedimiento administrativo ~~ajustado~~ a las previsiones del ordenamiento jurídico;

- Que el artículo 183 del Código Orgánico Administrativo determina, el procedimiento administrativo puede iniciarse de oficio o a solicitud de la persona interesada. A solicitud de la persona interesada de la forma y con los requisitos previstos en este Código. De oficio, mediante decisión del órgano competente, bien por iniciativa propia o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos administrativos o por denuncia;
- Que el artículo 194 del Código Orgánico Administrativo determina, la prueba será aportada por la persona interesada en su primera comparecencia al procedimiento administrativo. La prueba, a la que sea imposible tener acceso, deberá ser anunciada y aquella que no se anuncie no podrá introducirse en el periodo de prueba previsto en la norma de la materia o en su defecto, cuando las administraciones públicas lo fijen. Todo documento, información o pericia que no esté en poder de la persona interesada, que para ser obtenida requiera del auxilio de la administración pública, facultará para solicitar al órgano administrativo que ordene a quien corresponda que la entregue o facilite de acuerdo con las normas de este Código. Se podrá solicitar prueba no anunciada en la primera comparecencia, hasta antes de la resolución, siempre que se acredite que no fue de conocimiento de la persona interesada o que, habiéndola conocido, no pudo disponer de la misma. La administración pública podrá aceptar o no esta solicitud. Si la acepta, el órgano dispondrá que se la practique en un término de cinco días y no se podrá solicitar más pruebas. En el procedimiento administrativo donde no se haya previsto un periodo de prueba, la administración pública de oficio o a petición de la persona interesada, abrirá un periodo específico de no más de treinta días;
- Que el Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución N° PLE-CNE-3-3-7-2017, de 3 de julio de 2017;
- Que el Tribunal Contencioso Electoral mediante Causa Nro. 906-2019-TCE de 2 de marzo de 2020, en la que se establecen parámetros relativos a la asignación del Fondo Partidario Permanente 2019;
- Que los Partidos y Movimientos Políticos nacionales que participaron en las Elecciones Generales 2017 y Elecciones Seccionales 2019 y que actualmente constan en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, materia de este análisis, son los siguientes:

X

NOMBRE ORGANIZACIÓN	RESOLUCIÓN	LISTA
MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO	PLE-CNE-1-7-1-2016	1
PARTIDO UNIDAD POPULAR	PLE-CNE-9-19-6-2020 (FUSIÓN – PARTIDO MPD – MOVIMIENTO UNIDAD POPULAR)	2
PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO"	PLE-CNE-43-9-10-2012	3
MOVIMIENTO ECUATORIANO UNIDO	PLE-CNE-11-11-9-2018-T	4
MOVIMIENTO FUERZA COMPROMISO SOCIAL	PLE-CNE-1-18-8-2016	5
PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	PLE-CNE-45-9-10-2012	6
PARTIDO AVANZA	PLE-CNE-40-9-10-2012	8
PARTIDO FUERZA EC	PLE-CNE-1-10-9-2015	10
MOVIMIENTO JUSTICIA SOCIAL	PLE-CNE-7-13-11-2017	11
PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA	PLE-CNE-3-18-8-2016	12
MOVIMIENTO AMIGO, ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES	PLE-CNE-6-3-2-2020	16
PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO	PLE-CNE-59-9-10-2012	17
MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK	PLE-CNE-46-9-10-2012	18
MOVIMIENTO POLÍTICO UNIÓN ECUATORIANA	PLE-CNE-4-16-4-2014	19
MOVIMIENTO DEMOCRACIA SI	PLE-CNE-1-31-5-2018	20
MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES	PLE-CNE-38-9-10-2012	21
PARTIDO POLÍTICO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA	PLE-CNE-5-1-11-2012 PLE-CNE-1-23-9-2020 (CAMBIO DE ESTATUS)	23
MOVIMIENTO CONSTRUYE	PLE-CNE-3-3-10-2018-T PLE-CNE-7-16-9-2020 (CAMBIO DE DENOMINACIÓN)	25
MOVIMIENTO NACIONAL PODEMOS	PLE-CNE-6-7-3-2018	33
MOVIMIENTO ALIANZA PAÍS, PATRIA ALTIMA I SOBERANA	PLE-CNE-41-9-10-2012	35
MOVIMIENTO CONCERTACIÓN	PLE-CNE-3-29-5-2014	51

Que con certificación emitida por la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, consta que se notificó a cada organización política, respecto de los resultados de los procesos electorales del año 2017 y 2019;

Que mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2020-2661-M, de 29 de octubre de 2020, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, solicitó a la Dirección Nacional de Estadística, se informe: "(...) los porcentajes obtenidos por las organizaciones políticas en las elecciones generales 2017 y elecciones seccionales 2019; número y porcentaje de asambleístas; porcentaje de alcaldías; y, porcentaje de concejalías, en



República del Ecuador

alianza y sin alianza, ~~insismo~~ *que servirá* para la elaboración del informe de "ASIGNACIÓN DEL FONDO PARTIDARIO PERMANENTE 2020";

Que mediante memorando Nro. CNE-DNE-2020-0221-M, de 02 de noviembre de 2020, la Directora Nacional de Estadística, remite los cálculos individualizados de las Organizaciones Políticas para el Fondo Partidario Permanente - 2020 de acuerdo a lo requerido por la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas;

Que del análisis del informe se desprende: "El Consejo Nacional Electoral conforme a sus atribuciones determinadas en el artículo 219, numeral 10, de la Constitución de la República del Ecuador, le corresponde "(...) Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas"; el artículo 110, de la norma ut supra, determina: "Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control. El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos", delegando a la Ley la determinación de requisitos y condiciones para acceder a las asignaciones de recursos públicos por concepto de Fondo Partidario Permanente.

En sujeción con la norma constitucional, el Artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece los requisitos que los partidos políticos deben cumplir para recibir asignaciones de recursos del Estado por concepto de Fondo Partidario Permanente cuando se cumple, al menos, uno de los siguientes requisitos: "1. El cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; o, 2.- Al menos tres representantes a la Asamblea Nacional; o, 3.- El ocho por ciento de alcaldías; o, 4.- Por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país".

3.1. PORCENTAJE DE RESULTADOS OBTENIDOS POR EL PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO, LISTA 17

Es importante establecer que en lo referente a las Elecciones Generales 2017 y Elecciones Seccionales 2019, el **PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO, LISTA 17**, tuvo conocimiento de los resultados numéricos alcanzados en cada una de las dignidades que ha participado, en cumplimiento del artículo 137 del Código de la Democracia.

El Consejo Nacional Electoral, conforme a sus competencias determinadas en el artículo 137 de la Ley Orgánica Electoral y de

4

Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, notificó a cada Organización Política los resultados obtenidos a nivel nacional y provincial de los procesos electorales 2017 y 2019, resoluciones que fueron de conocimiento de las organizaciones políticas, conforme la certificación emitida por el señor Secretario General a través de Memorando CNE-SG-2020-3263-M de 5 de noviembre de 2020.

Sobre la base de los resultados obtenidos y una vez realizado el análisis técnico del **PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO, LISTA 17**, en relación a lo determinado en el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas se observa:

1. El cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional

2017			
VOTOS EN ALIANZA	VOTOS INDIVIDUAL	TOTAL	PORCENTAJE
5.913.553,4900	1.306.112,0000	7.219.665,4900	4,2271%

2019			
VOTOS EN ALIANZA	VOTOS INDIVIDUAL	TOTAL	PORCENTAJE
450.028,0470	254.480,0000	704.508,0470	1,9384%

2. Al menos tres representantes a la Asamblea Nacional

ASAMBLEÍSTAS SIN ALIANZA	ASAMBLEÍSTAS EN ALIANZA	ASAMBLEÍSTAS SEGÚN ACUERDO DE ALIANZAS	ESCAÑOS INDIVIDUAL	ESCAÑOS ALIANZA	TOTAL ESCAÑOS ASAMBLEÍSTAS
0	7	3,3300	0	3,3300	3,3300

3. El ocho por ciento de alcaldías

ALCALDES SIN ALIANZA	ALCALDES EN ALIANZA	ALCALDES SEGÚN ACUERDO DE ALIANZAS	ESCAÑOS INDIVIDUAL	ESCAÑOS ALIANZA	TOTAL ESCAÑOS ALCALDÍAS	PORCENTAJE DE ALCALDÍAS
1	13	5,2600	1	5,2600	6,2600	2,8326%



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

4. Por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país

CONCEJALES S SIN ALIANZA	CONCEJALES S EN ALIANZA	CONCEJALES OBTENIDOS SEGÚN DISTRIBUCIÓN DE ALIANZAS	CANTONES S SIN ALIANZA	CANTONES S EN ALIANZA	TOTAL DE CANTONES	PORCENTAJE DE CANTONES
8	69	22,3933	5	8	13	5,8824%

- * A efectos de que la organización política cuente con todos los elementos que se consideran para la determinación de las asignaciones del Estado por concepto de Fondo Partidario Permanente 2020, se anexa (1) un CD con el desglose de la votación, de los assembleístas, alcaldías y concejales obtenidos por la organización política”;

Que con informe No. 376-DNOP-CNE-2020 de 3 de diciembre de 2020, del Coordinador Nacional de Procesos Electorales, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E), la Directora Nacional de Estadística, la Directora Nacional de Organizaciones Políticas; y, el Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al Memorando Nro. CNE-CNTPP-2020-1164-M de 3 de diciembre de 2020, da a conocer que: con los antecedentes expuestos, con base a la normativa legal vigente y en virtud del análisis técnico y jurídico referido en el presente informe, se recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **PRIMERO.** Iniciar el procedimiento administrativo para establecer el derecho de las organizaciones políticas nacionales a acceder al **Fondo Partidario Permanente 2020. SEGUNDO.** Notificar a la organización política PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO, LISTA 17, los resultados obtenidos con relación a los cálculos de Fondo Partidario Permanente 2020, en las Elecciones Generales 2017 y Elecciones Seccionales 2019. **TERCERO.** Otorgar el plazo de diez días, para que la organización política a través de su Representante Legal, presente observaciones a los elementos técnicos respecto a los resultados obtenidos en las Elecciones Generales 2017 y Elecciones Seccionales 2019; concluido el mismo, se apertura el periodo de prueba por un plazo de cinco (5) días, de requerirse se establece un plazo de tres (3) días para la contradicción de la prueba;

Que el señor Secretario General, deja constancia que una vez que se procede a tomar votación por el informe, los Consejeros y Consejeras consignan su voto de la siguiente manera: **La ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera:** “De conformidad al artículo 219 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, es función del Consejo Nacional Electoral, ejecutar, administrar y controlar el

X

financiamiento estatal de las campañas electorales, y el Fondo para las Organizaciones políticas, así como también debe notificar a las organizaciones políticas sobre los resultados electorales obtenidos de conformidad al artículo 137 del Código de la Democracia. En este sentido sobre el análisis técnico - jurídico constante en el presente informe, se acoge la recomendación de iniciar el procedimiento administrativo para establecer el derecho de la organización política, a acceder al Fondo Partidario Permanente, mi voto a favor". **El ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero:** "Siendo un derecho constitucional de los partidos y movimientos políticos nacionales, el acceder a asignaciones del Estado en la medida que cumplan los requisitos legalmente establecidos, éste órgano electoral inicia el proceso administrativo para determinar qué organizaciones políticas tienen derecho a beneficiarse del Fondo Partidario Permanente. En tal virtud y con el fin de garantizar el debido proceso, mi voto a favor.". **El ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente:** "De conformidad con los parámetros determinados por el Tribunal Contencioso Electoral emitidos dentro de la Sentencia 906-2019-TCE, el Consejo Nacional Electoral tiene la obligación de iniciar los procedimientos administrativos para establecer el derecho de las organizaciones políticas, a acceder al Fondo Partidario Permanente del 2020, por lo tanto mi voto es a favor de iniciar el presente proceso administrativo." **La ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta:** "Con el fin de garantizar que la organización política, previo a la asignación del Fondo Partidario, ejerza el legítimo derecho a la defensa, en el estricto cumplimiento de la línea jurisprudencial emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la Causa Nro. 906-2019-TCE, mi voto a favor.";

Que los debates y argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 40-PLE-CNE-2020**; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1. Iniciar el procedimiento administrativo para establecer el derecho de las organizaciones políticas nacionales a acceder al **Fondo Partidario Permanente 2020**.

Artículo 2. Notificar a la organización política **PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO, LISTA 17**, los resultados obtenidos con relación a los cálculos de Fondo Partidario Permanente 2020, en las Elecciones Generales 2017 y Elecciones Seccionales 2019, que constan en el informe No. 376-DNOP-CNE-2020 de 3 de diciembre de 2020.



República del Ecuador

Artículo 3. Otorgar el ~~plazo de diez días~~, para que la organización política a través de su Representante Legal, presente observaciones a los elementos técnicos respecto a los resultados obtenidos en las Elecciones Generales 2017 y Elecciones Seccionales 2019; concluido el mismo, se apertura el periodo de prueba por un plazo de cinco (5) días, de requerirse se establece un plazo de tres (3) días para la contradicción de la prueba.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, al Tribunal Contencioso Electoral, al Representante Legal del **PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO, LISTA 17**, en los correos electrónicos señalados y en el casillero electoral correspondiente, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 040-PLE-CNE-2020**, celebrada en el Auditorio de la Democracia "Matilde Hidalgo de Prócel" a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinte.- Lo Certifico.

PLE-CNE-17-4-12-2020

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EL PLENO CONSIDERANDO

Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se

X

enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

- Que el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos;
- Que el artículo 307 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que el ámbito del presente título abarca la constitución y reconocimiento de las organizaciones políticas y de sus alianzas, su funcionamiento democrático, financiamiento, resolución de la conflictividad interna, derecho a la oposición, así como las garantías para su desenvolvimiento libre y autónomo de acuerdo con sus normas internas legalmente aprobadas;
- Que el artículo 324 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: los movimientos políticos que obtuvieren el equivalente al cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional en dos elecciones pluripersonales consecutivas, adquirirán iguales derechos y deberán, en consecuencia, cumplir con las mismas obligaciones que los partidos políticos, de conformidad con la Constitución;
- Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: el aporte para los partidos políticos sólo lo realizará el Consejo Nacional Electoral si el partido político ha presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio y no tuviere obligaciones pendientes con el Estado;
- Que el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: El aporte para los partidos políticos sólo lo realizará el Consejo Nacional Electoral si el partido político ha presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio y no tuviere obligaciones pendientes con el Estado;
- Que el artículo 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: El Consejo Nacional Electoral hará constar en el Fondo Partidario Permanente correspondiente al año en que se realice la



República del Ecuador

segunda elección; el monto destinado para el o los movimientos políticos que hubiesen obtenido el cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional, los mismos que tendrán un año para completar los requisitos establecidos en esta ley para los partidos políticos. Los movimientos políticos que no cumplan los requisitos, sólo podrán volver a solicitarlo si en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtienen nuevamente el porcentaje establecido;

- Que el artículo 377 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Se suspenderá el derecho a recibir financiamiento público anual hasta por dos años a los partidos políticos que depositaran los fondos en cuentas distintas de las previstas en esta ley. Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 134, de 3 de febrero de 2020;
- Que el artículo 33 del Código Orgánico Administrativo determina, debido procedimiento administrativo. Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico;
- Que el artículo 183 del Código Orgánico Administrativo determina, el procedimiento administrativo puede iniciarse de oficio o a solicitud de la persona interesada. A solicitud de la persona interesada de la forma y con los requisitos previstos en este Código. De oficio, mediante decisión del órgano competente, bien por iniciativa propia o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos administrativos o por denuncia;
- Que el artículo 194 del Código Orgánico Administrativo determina, la prueba será aportada por la persona interesada en su primera comparecencia al procedimiento administrativo. La prueba, a la que sea imposible tener acceso, deberá ser anunciada y aquella que no se anuncie no podrá introducirse en el período de prueba previsto en la norma de la materia o en su defecto, cuando las administraciones públicas lo fijen. Todo documento, información o pericia que no esté en poder de la persona interesada, que para ser obtenida requiera del auxilio de la administración pública, facultará para solicitar al órgano administrativo que ordene a quien corresponda que la entregue o facilite de acuerdo con las normas de este Código. Se podrá solicitar prueba no anunciada en la primera comparecencia, hasta antes de la resolución, siempre que se acredite que no fue de conocimiento de la persona interesada o que, habiéndola conocido, no pudo disponer de la misma. La administración pública podrá aceptar o no esta solicitud. Si la acepta, el órgano dispondrá que se la practique en un término de cinco días y no se podrá solicitar más pruebas. En el

procedimiento administrativo donde no se haya previsto un período de prueba, la administración pública de oficio o a petición de la persona interesada, abrirá un período específico de no más de treinta días;

Que el Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución N° PLE-CNE-3-3-7-2017, de 3 de julio de 2017;

Que el Tribunal Contencioso Electoral mediante Causa Nro. 906-2019-TCE, emitió la siguiente regla jurisprudencial: *"(...) El requisito relativo al porcentaje de votos, corresponde a un mínimo del cuatro por ciento para los partidos políticos y el cinco por ciento para los movimientos políticos de ámbito nacional, obtenidos en dos elecciones secuenciales o consecutivas, en el presente caso, el cálculo debe considerar los resultados alcanzados por cada organización política en las elecciones de 2017 y 2019; aquel porcentaje mínimo debe ser obtenido en cada una de las dos elecciones nacionales en las que se disputan votos consignados a favor de los candidatos propuestos para las dignidades de elección popular"*;

Que mediante sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa signada con el No. 906-2019-TCE, de 2 de marzo de 2020, se establecen los parámetros relativos a la asignación del Fondo Partidario Permanente;

Que los Partidos y Movimientos Políticos nacionales que participaron en las Elecciones Generales 2017 y Elecciones Seccionales 2019 y que actualmente constan en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, materia de este análisis, son los siguientes:

NOMBRE ORGANIZACIÓN	RESOLUCIÓN	LISTA
MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO	PLE-CNE-1-7-1-2016	1
PARTIDO UNIDAD POPULAR	PLE-CNE-9-19-6-2020 (FUSIÓN – PARTIDO MPD – MOVIMIENTO UNIDAD POPULAR)	2
PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO"	PLE-CNE-43-9-10-2012	3
MOVIMIENTO ECUATORIANO UNIDO	PLE-CNE-11-11-9-2018-T	4



República del Ecuador

MOVIMIENTO FUERZA COMPROMISO SOCIAL	PLE-CNE-1-18-8-2016	5
PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	PLE-CNE-45-9-10-2012	6
PARTIDO AVANZA	PLE-CNE-40-9-10-2012	8
PARTIDO FUERZA EC	PLE-CNE-1-10-9-2015	10
MOVIMIENTO JUSTICIA SOCIAL	PLE-CNE-7-13-11-2017	11
PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA	PLE-CNE-3-18-8-2016	12
MOVIMIENTO AMIGO, ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES	PLE-CNE-6-3-2-2020	16
PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO	PLE-CNE-59-9-10-2012	17
MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK	PLE-CNE-46-9-10-2012	18
MOVIMIENTO POLÍTICO UNIÓN ECUATORIANA	PLE-CNE-4-16-4-2014	19
MOVIMIENTO DEMOCRACIA SI	PLE-CNE-1-31-5-2018	20
MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES	PLE-CNE-38-9-10-2012	21
PARTIDO POLÍTICO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA	PLE-CNE-5-1-11-2012 PLE-CNE-1-23-9-2020 (CAMBIO DE ESTATUS)	23
MOVIMIENTO CONSTRUYE	PLE-CNE-3-3-10-2018-T PLE-CNE-7-16-9-2020 (CAMBIO DE DENOMINACIÓN)	25
MOVIMIENTO NACIONAL PODEMOS	PLE-CNE-6-7-3-2018	33
MOVIMIENTO ALIANZA PAÍS, PATRIA ALTIMA I SOBERANA	PLE-CNE-41-9-10-2012	35
MOVIMIENTO CONCERTACIÓN	PLE-CNE-3-29-5-2014	51

Que con certificación emitida por la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, consta que se notificó a cada organización política, respecto de los resultados de los procesos electorales del año 2017 y 2019;

República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

Secretaría General

Acta Resolutiva No. 010 DSE C. N° 2020

Fecha: 4/12/2020

Página 151 de 229

A

- Que mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2020-2661-M, de 29 de octubre de 2020, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, solicitó a la Dirección Nacional de Estadística, se informe: “(...) los porcentajes obtenidos por las organizaciones políticas en las elecciones generales 2017 y elecciones seccionales 2019; número y porcentaje de asambleístas; porcentaje de alcaldías; y, porcentaje de concejalías, en alianza y sin alianza; insumo que servirá para la elaboración del informe de “ASIGNACIÓN DEL FONDO PARTIDARIO PERMANENTE 2020”;
- Que mediante memorando Nro. CNE-DNE-2020-0221-M, de 02 de noviembre de 2020, la Directora Nacional de Estadística, remite los cálculos individualizados de las Organizaciones Políticas para el Fondo Partidario Permanente - 2020 de acuerdo a lo requerido por la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas;
- Que el Tribunal Contencioso Electoral en sentencia dictada dentro de la causa No. 032-2018-TCE/038-2018-TCE (ACUMULADA), establece: “Reconocido el derecho constitucional, éste no puede ni debe ser motivo de desconocimiento y su reconocimiento es obligatorio para todos los partidos y movimientos políticos, quienes luego de su reconocimiento deben gozar de la asignación presupuestaria establecida”;
- Que del análisis del informe se desprende: “El Consejo Nacional Electoral conforme a sus atribuciones determinadas en el artículo 219, numeral 10, de la Constitución de la República del Ecuador, le corresponde “(...) Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas”; el artículo 110, de la norma ut supra, determina: “Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control. El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos”, delegando a la Ley la determinación de requisitos y condiciones para acceder a las asignaciones de recursos públicos por concepto de Fondo Partidario Permanente.
- En ese sentido, para los Movimientos Políticos, se debe considerar lo preceptuado en el artículo 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que señala: “El Consejo Nacional Electoral hará constar en el Fondo Partidario Permanente correspondiente al año en que se realice la segunda elección, el monto destinado para el o los movimientos políticos que hubiesen obtenido el cinco por ciento de los



República del Ecuador

votos válidos a nivel nacional, los mismos que tendrán un año para completar los requisitos establecidos en esta ley para los partidos políticos (...).";

3.1. PORCENTAJE DE RESULTADOS OBTENIDOS POR EL MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK, LISTA 18.

Es importante establecer que en lo referente a las Elecciones Generales 2017 y Elecciones Seccionales 2019, la Organización Política **Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18**, tuvo conocimiento de los resultados numéricos alcanzados en cada una de las dignidades que ha participado, en cumplimiento del artículo 137 del Código de la Democracia.

El Consejo Nacional Electoral, conforme a sus competencias determinadas en el artículo 137 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, notificó a cada Organización Política los resultados obtenidos a nivel nacional y Provincial de los procesos electorales 2017 y 2019, resoluciones que fueron de conocimiento de las organizaciones políticas, conforme la certificación emitida por el señor Secretario General a través de Memorando CNE-SG-2020-3263-M de 5 de noviembre de 2020.

Sobre la base de los resultados obtenidos y una vez realizado el análisis técnico del **MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK, LISTA 18**, en relación a lo determinado en el inciso segundo del Artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 357 del Código de la Democracia y el Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas se observa:

1. El cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional

1.554.759,7033	3.159.189,0000	4.713.948,7033	2,7600%

269.864,9037	1.064.977,0000	1.334.841,9037	3,6727%

2. Al menos tres representantes a la Asamblea Nacional

4	3	1,5000	4	1,5000	5,5000

3. El ocho por ciento de alcaldías

15	5	2,6500	15	2,6500	17,6500
					7,9864%

4. Por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país

83	29	14,0000	42	9	51
					23,0769 %

* A efectos de que la organización política cuente con todos los elementos que se consideran para la determinación de las asignaciones del Estado por concepto de Fondo Partidario Permanente 2020, se anexa (1) un CD con el desglose de la votación, de los asambleístas, alcaldías y concejales obtenidos por la organización política”;

Que con informe No. 377-DNOP-CNE-2020 de 3 de diciembre de 2020, del Coordinador Nacional de Procesos Electorales, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E), la Directora Nacional de Estadística, la Directora Nacional de Organizaciones Políticas; y, el Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al Memorando Nro.



República del Ecuador

CNE-CNTPP-2020-1165-M de 3 de diciembre de 2020, da a conocer que: Con los antecedentes expuestos, con base a la normativa legal vigente y en virtud del análisis técnico y jurídico referido en el informe, se recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **PRIMERO.** Iniciar el procedimiento administrativo para establecer el derecho de las organizaciones políticas nacionales a acceder al **Fondo Partidario Permanente 2020. SEGUNDO.** Notificar a la organización política MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK, LISTA 18, los resultados obtenidos con relación a los cálculos de Fondo Partidario Permanente 2020, en las Elecciones Generales 2017 y Elecciones Seccionales 2019. **TERCERO.** Otorgar el plazo de diez días, para que la organización política a través de su Representante Legal, presente observaciones a los elementos técnicos respecto a los resultados obtenidos en las Elecciones Generales 2017 y Elecciones Seccionales 2019; concluido el mismo, se apertura el periodo de prueba por un plazo de cinco (5) días, de requerirse se establece un plazo de tres (3) días para la contradicción de la prueba;

Que el señor Secretario General, deja constancia que una vez que se procede a tomar votación por el informe, los Consejeros y Consejeras consignan su voto de la siguiente manera: **La ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera:** “De conformidad al artículo 219 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, es función del Consejo Nacional Electoral, ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales, y el Fondo para las Organizaciones políticas, así como también debe notificar a las organizaciones políticas sobre los resultados electorales obtenidos de conformidad al artículo 137 del Código de la Democracia. En este sentido sobre el análisis técnico - jurídico constante en el presente informe, se acoge la recomendación de iniciar el procedimiento administrativo para establecer el derecho de la organización política, a acceder al Fondo Partidario Permanente, mi voto a favor”. **El ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero:** “Siendo un derecho constitucional de los partidos y movimientos políticos nacionales, el acceder a asignaciones del Estado en la medida que cumplan los requisitos legalmente establecidos, éste órgano electoral inicia el proceso administrativo para determinar qué organizaciones políticas tienen derecho a beneficiarse del Fondo Partidario Permanente. En tal virtud y con el fin de garantizar el debido proceso, mi voto a favor.”. **El ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente:** “De conformidad con los parámetros determinados por el Tribunal Contencioso Electoral emitidos dentro de la Sentencia 906-2019-TCE, el Consejo Nacional Electoral tiene la obligación de iniciar los procedimientos administrativos para establecer el derecho de las organizaciones políticas, a acceder al Fondo Partidario Permanente del 2020, por lo tanto mi voto es a favor de iniciar el presente proceso administrativo.” **La ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta:** “Con el fin

de garantizar que la organización política, previo a la asignación del Fondo Partidario, ejerza el legítimo derecho a la defensa, en el estricto cumplimiento de la línea jurisprudencial emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la Causa Nro. 906-2019-TCE, mi voto a favor.”;

Que los debates y argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 40-PLE-CNE-2020**; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Iniciar el procedimiento administrativo para establecer el derecho de las organizaciones políticas nacionales a acceder al Fondo Partidario Permanente 2020.

Artículo 2.- Notificar a la organización política **MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK, LISTA 18**, los resultados obtenidos con relación a los cálculos de Fondo Partidario Permanente 2020, en las Elecciones Generales 2017 y Elecciones Seccionales 2019, que constan en el informe No. 377-DNOP-CNE-2020 de 3 de diciembre de 2020.

Artículo 3.- Otorgar el plazo de diez días, para que la organización política a través de su Representante Legal, presente observaciones a los elementos técnicos respecto a los resultados obtenidos en las Elecciones Generales 2017 y Elecciones Seccionales 2019; concluido el mismo, se apertura el periodo de prueba por un plazo de cinco (5) días, de requerirse se establece un plazo de tres (3) días para la contradicción de la prueba.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, al Tribunal Contencioso Electoral, al Representante Legal del **MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK, LISTA 18**, en los correos electrónicos señalados y en el casillero electoral correspondiente, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 040-PLE-CNE-2020**, celebrada en el Auditorio de la Democracia “Matilde Hidalgo de Prócel” a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinte.- Lo Certifico.

PLE-CNE-18-4-12-2020



República del Ecuador

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
EL PLENO
CONSIDERANDO**

- Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;
- Que el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos;
- Que el artículo 307 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que el ámbito del presente título abarca la constitución y reconocimiento de las organizaciones políticas y de sus alianzas, su funcionamiento democrático, financiamiento, resolución de la conflictividad interna, derecho a la oposición, así como las garantías para su desenvolvimiento libre y autónomo de acuerdo con sus normas internas legalmente aprobadas;
- Que el artículo 324 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,

establece que los movimientos políticos que obtuvieren el equivalente al cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional en dos elecciones pluripersonales consecutivas, adquirirán iguales derechos y deberán, en consecuencia, cumplir con las mismas obligaciones que los partidos políticos, de conformidad con la Constitución. En caso de incumplimiento de los requisitos de inscripción, el movimiento político perderá las prerrogativas que tienen los partidos políticos y dejarán de serle exigibles las obligaciones;

- Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: el aporte para los partidos políticos sólo lo realizará el Consejo Nacional Electoral si el partido político ha presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio y no tuviere obligaciones pendientes con el Estado;
- Que el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: El aporte para los partidos políticos sólo lo realizará el Consejo Nacional Electoral si el partido político ha presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio y no tuviere obligaciones pendientes con el Estado;
- Que el artículo 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Se suspenderá el derecho a recibir financiamiento público anual hasta por dos años a los partidos políticos que depositaran los fondos en cuentas distintas de las previstas en esta ley". Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 134, de 3 de febrero de 2020;
- Que el artículo 377 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Se suspenderá el derecho a recibir financiamiento público anual hasta por dos años a los partidos políticos que depositaran los fondos en cuentas distintas de las previstas en esta ley. Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 134, de 3 de febrero de 2020;
- Que el artículo 33 del Código Orgánico Administrativo determina, debido procedimiento administrativo. Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico;



República del Ecuador

- Que el artículo 183 del Código Orgánico Administrativo determina, el procedimiento administrativo puede iniciarse de oficio o a solicitud de la persona interesada. A solicitud de la persona interesada de la forma y con los requisitos previstos en este Código. De oficio, mediante decisión del órgano competente, bien por iniciativa propia o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos administrativos o por denuncia;
- Que el artículo 194 del Código Orgánico Administrativo determina, la prueba será aportada por la persona interesada en su primera comparecencia al procedimiento administrativo. La prueba, a la que sea imposible tener acceso, deberá ser anunciada y aquella que no se anuncie no podrá introducirse en el período de prueba previsto en la norma de la materia o en su defecto, cuando las administraciones públicas lo fijen. (...). En el procedimiento administrativo donde no se haya previsto un período de prueba, la administración pública de oficio o a petición de la persona interesada, abrirá un período específico de no más de treinta días;
- Que el Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución N° PLE-CNE-3-3-7-2017, de 3 de julio de 2017;
- Que el Tribunal Contencioso Electoral mediante Causa Nro. 906-2019-TCE, emitió la siguiente regla jurisprudencial: *"(...) El requisito relativo al porcentaje de votos, corresponde a un mínimo del cuatro por ciento para los partidos políticos y el cinco por ciento para los movimientos políticos de ámbito nacional, obtenidos en dos elecciones secuenciales o consecutivas, en el presente caso, el cálculo debe considerar los resultados alcanzados por cada organización política en las elecciones de 2017 y 2019; aquel porcentaje mínimo debe ser obtenido en cada una de las dos elecciones nacionales en las que se disputan votos consignados a favor de los candidatos propuestos para las dignidades de elección popular"*;
- Que mediante sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa signada con el No. 906-2019-TCE, de 2 de marzo de 2020, se establecen los parámetros relativos a la asignación del Fondo Partidario Permanente;
- Que los Partidos y Movimientos Políticos nacionales que participaron en las Elecciones Generales 2017 y Elecciones Seccionales 2019 y que actualmente constan en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, materia de este análisis, son los siguientes:

NOMBRE ORGANIZACIÓN	RESOLUCIÓN	LISTA
MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO	PLE-CNE-1-7-1-2016	1
PARTIDO UNIDAD POPULAR	PLE-CNE-9-19-6-2020 (FUSIÓN – PARTIDO MPD – MOVIMIENTO UNIDAD POPULAR)	2
PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO"	PLE-CNE-43-9-10-2012	3
MOVIMIENTO ECUATORIANO UNIDO	PLE-CNE-11-11-9-2018-T	4
MOVIMIENTO FUERZA COMPROMISO SOCIAL	PLE-CNE-1-18-8-2016	5
PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	PLE-CNE-45-9-10-2012	6
PARTIDO AVANZA	PLE-CNE-40-9-10-2012	8
PARTIDO FUERZA EC	PLE-CNE-1-10-9-2015	10
MOVIMIENTO JUSTICIA SOCIAL	PLE-CNE-7-13-11-2017	11
PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA	PLE-CNE-3-18-8-2016	12
MOVIMIENTO AMIGO, ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES	PLE-CNE-6-3-2-2020	16
PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO	PLE-CNE-59-9-10-2012	17
MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK	PLE-CNE-46-9-10-2012	18
MOVIMIENTO POLÍTICO UNIÓN ECUATORIANA	PLE-CNE-4-16-4-2014	19
MOVIMIENTO DEMOCRACIA SI	PLE-CNE-1-31-5-2018	20
MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES	PLE-CNE-38-9-10-2012	21
PARTIDO POLÍTICO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA	PLE-CNE-5-1-11-2012 PLE-CNE-1-23-9-2020 (CAMBIO DE ESTATUS)	23
MOVIMIENTO CONSTRUYE	PLE-CNE-3-3-10-2018-T PLE-CNE-7-16-9-2020 (CAMBIO DE DENOMINACIÓN)	25
MOVIMIENTO NACIONAL PODEMOS	PLE-CNE-6-7-3-2018	33
MOVIMIENTO ALIANZA PAÍS, PATRIA ALTIVA I SOBERANA	PLE-CNE-41-9-10-2012	35
MOVIMIENTO CONCERTACIÓN	PLE-CNE-3-29-5-2014	51

Que con certificación emitida por la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, consta que se notificó a cada organización política, respecto de los resultados de los procesos electorales del año 2017 y 2019;

Que mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2020-2661-M, de 29 de octubre de 2020, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, solicitó a la Dirección Nacional de Estadística, se informe: "(...) los porcentajes obtenidos por las organizaciones políticas en las elecciones generales 2017 y elecciones seccionales 2019; número y porcentaje de asambleístas; porcentaje de alcaldías; y, porcentaje de concejalías, en alianza y sin alianza; insumo que servirá para la elaboración del



República del Ecuador

informe de "ASIGNACIÓN DEL FONDO PARTIDARIO PERMANENTE 2020";

Que mediante memorando Nro. CNE-DNE-2020-0221-M, de 02 de noviembre de 2020, la Directora Nacional de Estadística, remite los cálculos individualizados de las Organizaciones Políticas para el Fondo Partidario Permanente - 2020 de acuerdo a lo requerido por la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas;

Que del análisis del informe se desprende: "El Consejo Nacional Electoral conforme a sus atribuciones determinadas en el artículo 219, numeral 10, de la Constitución de la República del Ecuador, le corresponde "(...) Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas"; el artículo 110, de la norma ut supra, determina: "Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control. El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos", delegando a la Ley la determinación de requisitos y condiciones para acceder a las asignaciones de recursos públicos por concepto de Fondo Partidario Permanente. En ese sentido, para los Movimientos Políticos, se debe considerar lo preceptuado en el artículo 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que señala, "Art. 357.- El Consejo Nacional Electoral hará constar en el Fondo Partidario Permanente correspondiente al año en que se realice la segunda elección, el monto destinado para el o los movimientos políticos que hubiesen obtenido el cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional, los mismos que tendrán un año para completar los requisitos establecidos en esta ley para los partidos políticos". 3.1. PORCENTAJE DE RESULTADOS OBTENIDOS POR EL MOVIMIENTO UNIÓN ECUATORIANA, LISTA 19. Es importante establecer que en lo referente a las Elecciones Generales 2017 y Elecciones Seccionales 2019, la Organización Política Movimiento Unión Ecuatoriana, Lista 19, tuvo conocimiento de los resultados numéricos alcanzados en cada una de las dignidades que ha participado, en cumplimiento del artículo 137 del Código de la Democracia. El Consejo Nacional Electoral, conforme a sus competencias determinadas en el artículo 137 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, notificó a cada Organización Política los resultados obtenidos a nivel nacional y Provincial de los procesos electorales 2017 y 2019, resoluciones que fueron de conocimiento de las organizaciones políticas, conforme la certificación emitida por el

X

señor Secretario General a través de Memorando CNE-SG-2020-3263-M de 5 de noviembre de 2020. Sobre la base de los resultados obtenidos y una vez realizado el análisis técnico del Movimiento Unión Ecuatoriana, Lista 19, en relación a lo determinado en el inciso segundo del Artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 357 del Código de la Democracia y el Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas se observa:

2017			
VOTOS EN ALIANZA	VOTOS INDIVIDUAL	TOTAL	PORCENTAJE
0,0000	1.091.090,0000	1.091.090,0000	0,6388%

2019			
VOTOS EN ALIANZA	VOTOS INDIVIDUAL	TOTAL	PORCENTAJE
107.326,3267	1.050.019,0000	1.157.345,3267	3,1843%

* A efectos de que la organización política cuente con todos los elementos que se consideran para la determinación de las asignaciones del Estado por concepto de Fondo Partidario Permanente 2020, se anexa (1) un CD con el desglose de la votación, de los asambleístas, alcaldías y concejales obtenidos por la organización política”;

Que con informe No. 378-DNOP-CNE-2020 de 3 de diciembre de 2020, del Coordinador Nacional de Procesos Electorales, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E), la Directora Nacional de Estadística, la Directora Nacional de Organizaciones Políticas; y, el Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al Memorando Nro. CNE-CNTPP-2020-1166-M de 3 de diciembre de 2020, da a conocer que: con los antecedentes expuestos, con base a la normativa legal vigente y en virtud del análisis técnico y jurídico referido en el presente informe, se recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **PRIMERO.** Iniciar el procedimiento administrativo para establecer el derecho de las organizaciones políticas nacionales a acceder al **Fondo Partidario Permanente 2020. SEGUNDO.** Notificar a la Organización Política MOVIMIENTO UNIÓN ECUATORIANA, LISTA 19, los resultados obtenidos con relación a los cálculos de Fondo Partidario Permanente 2020, en las Elecciones Generales 2017 y Elecciones Seccionales 2019. **TERCERO.** Otorgar el plazo de diez días, para que la organización política a través de su Representante Legal, presente observaciones a los elementos técnicos respecto a los resultados obtenidos en las Elecciones Generales 2017 y Elecciones Seccionales 2019; concluido el mismo, se apertura el



República del Ecuador

periodo de prueba ~~por un plazo de cinco~~ (5) días, de requerirse se establece un plazo de tres (3) días para la contradicción de la prueba;

Que el señor Secretario General, deja constancia que una vez que se procede a tomar votación por el informe, los Consejeros y Consejeras consignan su voto de la siguiente manera: **La ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera:** "De conformidad al artículo 219 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, es función del Consejo Nacional Electoral, ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales, y el Fondo para las Organizaciones políticas, así como también debe notificar a las organizaciones políticas sobre los resultados electorales obtenidos de conformidad al artículo 137 del Código de la Democracia. En este sentido sobre el análisis técnico - jurídico constante en el presente informe, se acoge la recomendación de iniciar el procedimiento administrativo para establecer el derecho de la organización política, a acceder al Fondo Partidario Permanente, mi voto a favor". **El ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero:** "Siendo un derecho constitucional de los partidos y movimientos políticos nacionales, el acceder a asignaciones del Estado en la medida que cumplan los requisitos legalmente establecidos, éste órgano electoral inicia el proceso administrativo para determinar qué organizaciones políticas tienen derecho a beneficiarse del Fondo Partidario Permanente. En tal virtud y con el fin de garantizar el debido proceso, mi voto a favor.". **El ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente:** "De conformidad con los parámetros determinados por el Tribunal Contencioso Electoral emitidos dentro de la Sentencia 906-2019-TCE, el Consejo Nacional Electoral tiene la obligación de iniciar los procedimientos administrativos para establecer el derecho de las organizaciones políticas, a acceder al Fondo Partidario Permanente del 2020, por lo tanto mi voto es a favor de iniciar el presente proceso administrativo." **La ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta:** "Con el fin de garantizar que la organización política, previo a la asignación del Fondo Partidario, ejerza el legítimo derecho a la defensa, en el estricto cumplimiento de la línea jurisprudencial emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la Causa Nro. 906-2019-TCE, mi voto a favor.";

Que los debates y argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 40-PLE-CNE-2020**; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

X

Artículo 1.- Iniciar el procedimiento administrativo para establecer el derecho de las organizaciones políticas nacionales a acceder al **Fondo Partidario Permanente 2020**.

Artículo 2.- Notificar a la organización política **MOVIMIENTO UNIÓN ECUATORIANA, LISTA 19**, los resultados obtenidos con relación a los cálculos de Fondo Partidario Permanente 2020, en las Elecciones Generales 2017 y Elecciones Seccionales 2019, que constan en el informe **No. 378-DNOP-CNE-2020** de 3 de diciembre de 2020.

Artículo 3.- Otorgar el plazo de diez días, para que la organización política a través de su Representante Legal, presente observaciones a los elementos técnicos respecto a los resultados obtenidos en las Elecciones Generales 2017 y Elecciones Seccionales 2019; concluido el mismo, se apertura el periodo de prueba por un plazo de cinco (5) días, de requerirse se establece un plazo de tres (3) días para la contradicción de la prueba.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, al Tribunal Contencioso Electoral, al Representante Legal del **MOVIMIENTO UNIÓN ECUATORIANA, LISTA 19**, en los correos electrónicos señalados y en el casillero electoral correspondiente, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 040-PLE-CNE-2020**, celebrada en el Auditorio de la Democracia "Matilde Hidalgo de Prócel" a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinte.- Lo Certifico.

PLE-CNE-19-4-12-2020

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EL PLENO CONSIDERANDO

Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de



República del Ecuador

cometerse, no este tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

- Que el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos;
- Que el artículo 307 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que el ámbito del presente título abarca la constitución y reconocimiento de las organizaciones políticas y de sus alianzas, su funcionamiento democrático, financiamiento, resolución de la conflictividad interna, derecho a la oposición, así como las garantías para su desenvolvimiento libre y autónomo de acuerdo con sus normas internas legalmente aprobadas;
- Que el artículo 324 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que los movimientos políticos que obtuvieren el equivalente al cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional en dos elecciones pluripersonales consecutivas, adquirirán iguales derechos y deberán, en consecuencia, cumplir con las mismas obligaciones que los partidos políticos, de conformidad con la Constitución. En caso de incumplimiento de los requisitos de inscripción, el movimiento político perderá las prerrogativas que tienen los partidos políticos y dejarán de serle exigibles las obligaciones;
- Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: el aporte para los partidos políticos sólo lo realizará el Consejo Nacional Electoral si el partido político ha presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio y no tuviere obligaciones pendientes con el Estado;

- Que el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: El aporte para los partidos políticos sólo lo realizará el Consejo Nacional Electoral si el partido político ha presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio y no tuviere obligaciones pendientes con el Estado;
- Que el artículo 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Se suspenderá el derecho a recibir financiamiento público anual hasta por dos años a los partidos políticos que depositaran los fondos en cuentas distintas de las previstas en esta ley”. Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 134, de 3 de febrero de 2020;
- Que el artículo 377 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Se suspenderá el derecho a recibir financiamiento público anual hasta por dos años a los partidos políticos que depositaran los fondos en cuentas distintas de las previstas en esta ley. Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 134, de 3 de febrero de 2020;
- Que el artículo 33 del Código Orgánico Administrativo determina, debido procedimiento administrativo. Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico;
- Que el artículo 183 del Código Orgánico Administrativo determina, el procedimiento administrativo puede iniciarse de oficio o a solicitud de la persona interesada. A solicitud de la persona interesada de la forma y con los requisitos previstos en este Código. De oficio, mediante decisión del órgano competente, bien por iniciativa propia o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos administrativos o por denuncia;
- Que el artículo 194 del Código Orgánico Administrativo determina, la prueba será aportada por la persona interesada en su primera comparecencia al procedimiento administrativo. La prueba, a la que sea imposible tener acceso, deberá ser anunciada y aquella que no se anuncie no podrá introducirse en el período de prueba previsto en la norma de la materia o en su defecto, cuando las administraciones públicas lo fijen. (...). En el procedimiento administrativo donde no se haya previsto un período de prueba, la administración pública de



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

oficio o a petición de la persona interesada, abrirá un período específico de no más de treinta días;

- Que el Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución N° PLE-CNE-3-3-7-2017, de 3 de julio de 2017;
- Que el Tribunal Contencioso Electoral mediante Causa Nro. 906-2019-TCE, emitió la siguiente regla jurisprudencial: "(...) El requisito relativo al porcentaje de votos, corresponde a un mínimo del cuatro por ciento para los partidos políticos y el cinco por ciento para los movimientos políticos de ámbito nacional, obtenidos en dos elecciones secuenciales o consecutivas, en el presente caso, el cálculo debe considerar los resultados alcanzados por cada organización política en las elecciones de 2017 y 2019; aquel porcentaje mínimo debe ser obtenido en cada una de las dos elecciones nacionales en las que se disputan votos consignados a favor de los candidatos propuestos para las dignidades de elección popular";
- Que mediante sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa signada con el No. 906-2019-TCE, de 2 de marzo de 2020, se establecen los parámetros relativos a la asignación del Fondo Partidario Permanente;
- Que los Partidos y Movimientos Políticos nacionales que participaron en las Elecciones Generales 2017 y Elecciones Seccionales 2019 y que actualmente constan en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, materia de este análisis, son los siguientes:

NOMBRE ORGANIZACIÓN	RESOLUCIÓN	LISTA
MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO	PLE-CNE-1-7-1-2016	1
PARTIDO UNIDAD POPULAR	PLE-CNE-9-19-6-2020 (FUSIÓN - PARTIDO MPD - MOVIMIENTO UNIDAD POPULAR)	2
PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO"	PLE-CNE-43-9-10-2012	3
MOVIMIENTO ECUATORIANO UNIDO	PLE-CNE-11-11-9-2018-T	4
MOVIMIENTO FUERZA COMPROMISO SOCIAL	PLE-CNE-1-18-8-2016	5
PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	PLE-CNE-45-9-10-2012	6
PARTIDO AVANZA	PLE-CNE-40-9-10-2012	8
PARTIDO FUERZA EC	PLE-CNE-1-10-9-2015	10
MOVIMIENTO JUSTICIA SOCIAL	PLE-CNE-7-13-11-2017	11
PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA	PLE-CNE-3-18-8-2016	12

MOVIMIENTO AMIGO, ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE OPORTUNIDADES GENERANDO	PLE-CNE-6-3-2-2020	16
PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO	PLE-CNE-59-9-10-2012	17
MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK	PLE-CNE-46-9-10-2012	18
MOVIMIENTO POLÍTICO UNIÓN ECUATORIANA	PLE-CNE-4-16-4-2014	19
MOVIMIENTO DEMOCRACIA SI	PLE-CNE-1-31-5-2018	20
MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES	PLE-CNE-38-9-10-2012	21
PARTIDO POLÍTICO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA	PLE-CNE-5-1-11-2012 PLE-CNE-1-23-9-2020 (CAMBIO DE ESTATUS)	23
MOVIMIENTO CONSTRUYE	PLE-CNE-3-3-10-2018-T PLE-CNE-7-16-9-2020 (CAMBIO DE DENOMINACIÓN)	25
MOVIMIENTO NACIONAL PODEMOS	PLE-CNE-6-7-3-2018	33
MOVIMIENTO ALIANZA PAÍS, PATRIA ALTIVA I SOBERANA	PLE-CNE-41-9-10-2012	35
MOVIMIENTO CONCERTACIÓN	PLE-CNE-3-29-5-2014	51

- Que con certificación emitida por la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, consta que se notificó a cada organización política, respecto de los resultados de los procesos electorales del año 2017 y 2019;
- Que mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2020-2661-M, de 29 de octubre de 2020, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, solicitó a la Dirección Nacional de Estadística, se informe: “(...) los porcentajes obtenidos por las organizaciones políticas en las elecciones generales 2017 y elecciones seccionales 2019; número y porcentaje de asambleístas; porcentaje de alcaldías; y, porcentaje de concejalías, en alianza y sin alianza; insumo que servirá para la elaboración del informe de "ASIGNACIÓN DEL FONDO PARTIDARIO PERMANENTE 2020”;
- Que mediante memorando Nro. CNE-DNE-2020-0221-M, de 02 de noviembre de 2020, la Directora Nacional de Estadística, remite los cálculos individualizados de las Organizaciones Políticas para el Fondo Partidario Permanente - 2020 de acuerdo a lo requerido por la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas;
- Que del análisis del informe se desprende: “El Consejo Nacional Electoral conforme a sus atribuciones determinadas en el artículo 219, numeral 10, de la Constitución de la República del Ecuador, le corresponde “(...) Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas”; el artículo 110, de la norma ut supra, determina: “Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los



República del Ecuador

requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control. El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos”, delegando a la Ley la determinación de requisitos y condiciones para acceder a las asignaciones de recursos públicos por concepto de Fondo Partidario Permanente. En ese sentido, para los Movimientos Políticos, se debe considerar lo preceptuado en el artículo 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que señala, “Art. 357.- El Consejo Nacional Electoral hará constar en el Fondo Partidario Permanente correspondiente al año en que se realice la segunda elección, el monto destinado para el o los movimientos políticos que hubiesen obtenido el cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional, los mismos que tendrán un año para completar los requisitos establecidos en esta ley para los partidos políticos”. **3.1. PORCENTAJE DE RESULTADOS OBTENIDOS POR EL MOVIMIENTO DEMOCRACIA SI, LISTA 20.**

Es importante establecer que en lo referente a las Elecciones Seccionales 2019, la Organización Política **Movimiento Democracia SI, Lista 20**, tuvo conocimiento de los resultados numéricos alcanzados en cada una de las dignidades que ha participado, en cumplimiento del artículo 137 del Código de la Democracia. El Consejo Nacional Electoral, conforme a sus competencias determinadas en el artículo 137 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, notificó a cada Organización Política los resultados obtenidos a nivel nacional y Provincial en el proceso electoral 2019, resoluciones que fueron de conocimiento de las organizaciones políticas, conforme la certificación emitida por el señor Secretario General a través de Memorando CNE-SG-2020-3263-M de 5 de noviembre de 2020. Sobre la base de los resultados obtenidos y una vez realizado el análisis técnico del **MOVIMIENTO DEMOCRACIA SI, LISTA 20**, en relación a lo determinado en el inciso segundo del Artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 357 del Código de la Democracia y el Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas se observa:

2019			
VOTOS EN ALIANZA	VOTOS INDIVIDUAL	TOTAL	PORCENTAJE
1.012.706,2933	774.131,0000	1.786.837,2933	4,9163%

A efectos de que la organización política cuente con todos los elementos que se consideran para la determinación de las asignaciones del Estado por concepto de Fondo Partidario Permanente 2020, se anexa

(1) un CD con el desglose de la votación, de los asambleístas, alcaldías y concejales obtenidos por la organización política”;

Que con informe No. 379-DNOP-CNE-2020 de 3 de diciembre de 2020, del Coordinador Nacional de Procesos Electorales, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E), la Directora Nacional de Estadística, la Directora Nacional de Organizaciones Políticas; y, el Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al Memorando Nro. CNE-CNTPP-2020-1167-M de 3 de diciembre de 2020, da a conocer que: con los antecedentes expuestos, con base a la normativa legal vigente y en virtud del análisis técnico y jurídico referido en el presente informe, se recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **PRIMERO.** Iniciar el procedimiento administrativo para establecer el derecho de las organizaciones políticas nacionales a acceder al **Fondo Partidario Permanente 2020. SEGUNDO.** Notificar a la Organización Política MOVIMIENTO DEMOCRACIA SI, LISTA 20, los resultados obtenidos con relación a los cálculos de Fondo Partidario Permanente 2020, en las Elecciones Generales 2017 y Elecciones Seccionales 2019. **TERCERO.** Otorgar el plazo de diez días, para que la organización política a través de su Representante Legal, presente observaciones a los elementos técnicos respecto a los resultados obtenidos en las Elecciones Generales 2017 y Elecciones Seccionales 2019; concluido el mismo, se apertura el periodo de prueba por un plazo de cinco (5) días, de requerirse se establece un plazo de tres (3) días para la contradicción de la prueba;

Que el señor Secretario General, deja constancia que una vez que se procede a tomar votación por el informe, los Consejeros y Consejeras consignan su voto de la siguiente manera: **La ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera:** *“De conformidad al artículo 219 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, es función del Consejo Nacional Electoral, ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales, y el Fondo para las Organizaciones políticas, así como también debe notificar a las organizaciones políticas sobre los resultados electorales obtenidos de conformidad al artículo 137 del Código de la Democracia. En este sentido sobre el análisis técnico - jurídico constante en el presente informe, se acoge la recomendación de iniciar el procedimiento administrativo para establecer el derecho de la organización política, a acceder al Fondo Partidario Permanente, mi voto a favor”.* **El ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero:** *“Siendo un derecho constitucional de los partidos y movimientos políticos nacionales, el acceder a asignaciones del Estado en la medida que cumplan los requisitos legalmente establecidos, éste órgano electoral inicia el proceso administrativo para determinar qué organizaciones políticas tienen derecho a beneficiarse del Fondo Partidario Permanente. En tal virtud y con el fin de garantizar el debido proceso, mi voto a favor.”* **El**



República del Ecuador

doctor Luis Verdésoto Custode, Consejero: "En razón de ajustarse al debido proceso, y en respeto a los derechos que asiste a las organizaciones políticas, voto a favor." **El ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente:** "De conformidad con los parámetros determinados por el Tribunal Contencioso Electoral emitidos dentro de la Sentencia 906-2019-TCE, el Consejo Nacional Electoral tiene la obligación de iniciar los procedimientos administrativos para establecer el derecho de las organizaciones políticas, a acceder al Fondo Partidario Permanente del 2020, por lo tanto mi voto es a favor de iniciar el presente proceso administrativo." **La ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta:** "Con el fin de garantizar que la organización política, previo a la asignación del Fondo Partidario, ejerza el legítimo derecho a la defensa, en el estricto cumplimiento de la línea jurisprudencial emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la Causa Nro. 906-2019-TCE, mi voto a favor.";

Que los debates y argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 40-PLE-CNE-2020**; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Iniciar el procedimiento administrativo para establecer el derecho de las organizaciones políticas nacionales a acceder al **Fondo Partidario Permanente 2020**.

Artículo 2.- Notificar Notificar a la organización política **MOVIMIENTO DEMOCRACIA SI, LISTA 20**, los resultados obtenidos con relación a los cálculos de Fondo Partidario Permanente 2020, en las Elecciones Generales 2017 y Elecciones Seccionales 2019, que constan en el informe **No. 379-DNOP-CNE-2020** de 3 de diciembre de 2020.

Artículo 3.- Otorgar el plazo de diez días, para que la organización política a través de su Representante Legal, presente observaciones a los elementos técnicos respecto a los resultados obtenidos en las Elecciones Generales 2017 y Elecciones Seccionales 2019; concluido el mismo, se apertura el periodo de prueba por un plazo de cinco (5) días, de requerirse se establece un plazo de tres (3) días para la contradicción de la prueba.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, al Tribunal Contencioso Electoral, al Representante Legal del **MOVIMIENTO DEMOCRACIA SI**,

LISTA 20, en los correos electrónicos señalados y en el casillero electoral correspondiente, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 040-PLE-CNE-2020**, celebrada en el Auditorio de la Democracia “Matilde Hidalgo de Prócel” a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinte.- Lo Certifico.

PLE-CNE-20-4-12-2020

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
EL PLENO
CONSIDERANDO**

Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

Que el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos;



República del Ecuador

- Que el artículo 307 de la ~~Ley Orgánica Electoral~~ y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que el ámbito del presente título abarca la constitución y reconocimiento de las organizaciones políticas y de sus alianzas, su funcionamiento democrático, financiamiento, resolución de la conflictividad interna, derecho a la oposición, así como las garantías para su desenvolvimiento libre y autónomo de acuerdo con sus normas internas legalmente aprobadas;
- Que el artículo 324 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que los movimientos políticos que obtuvieren el equivalente al cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional en dos elecciones pluripersonales consecutivas, adquirirán iguales derechos y deberán, en consecuencia, cumplir con las mismas obligaciones que los partidos políticos, de conformidad con la Constitución. En caso de incumplimiento de los requisitos de inscripción, el movimiento político perderá las prerrogativas que tienen los partidos políticos y dejarán de serle exigibles las obligaciones;
- Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: el aporte para los partidos políticos sólo lo realizará el Consejo Nacional Electoral si el partido político ha presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio y no tuviere obligaciones pendientes con el Estado;
- Que el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: El aporte para los partidos políticos sólo lo realizará el Consejo Nacional Electoral si el partido político ha presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio y no tuviere obligaciones pendientes con el Estado;
- Que el artículo 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Se suspenderá el derecho a recibir financiamiento público anual hasta por dos años a los partidos políticos que depositaran los fondos en cuentas distintas de las previstas en esta ley”. Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 134, de 3 de febrero de 2020;
- Que el artículo 377 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Se suspenderá el derecho a recibir financiamiento público anual hasta por dos años a los partidos políticos que depositaran los

fondos en cuentas distintas de las previstas en esta ley. Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 134, de 3 de febrero de 2020;

- Que el artículo 33 del Código Orgánico Administrativo determina, debido procedimiento administrativo. Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico;
- Que el artículo 183 del Código Orgánico Administrativo determina, el procedimiento administrativo puede iniciarse de oficio o a solicitud de la persona interesada. A solicitud de la persona interesada de la forma y con los requisitos previstos en este Código. De oficio, mediante decisión del órgano competente, bien por iniciativa propia o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos administrativos o por denuncia;
- Que el artículo 194 del Código Orgánico Administrativo determina, la prueba será aportada por la persona interesada en su primera comparecencia al procedimiento administrativo. La prueba, a la que sea imposible tener acceso, deberá ser anunciada y aquella que no se anuncie no podrá introducirse en el período de prueba previsto en la norma de la materia o en su defecto, cuando las administraciones públicas lo fijen. (...). En el procedimiento administrativo donde no se haya previsto un período de prueba, la administración pública de oficio o a petición de la persona interesada, abrirá un período específico de no más de treinta días;
- Que el Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución N° PLE-CNE-3-3-7-2017, de 3 de julio de 2017;
- Que el Tribunal Contencioso Electoral mediante Causa Nro. 906-2019-TCE, emitió la siguiente regla jurisprudencial: "(...) El requisito relativo al porcentaje de votos, corresponde a un mínimo del cuatro por ciento para los partidos políticos y el cinco por ciento para los movimientos políticos de ámbito nacional, obtenidos en dos elecciones secuenciales o consecutivas, en el presente caso, el cálculo debe considerar los resultados alcanzados por cada organización política en las elecciones de 2017 y 2019; aquel porcentaje mínimo debe ser obtenido en cada una de las dos elecciones nacionales en las que se disputan votos consignados a favor de los candidatos propuestos para las dignidades de elección popular";



República del Ecuador

Que mediante sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa signada con el No. 906-2019-TCE, de 2 de marzo de 2020, se establecen los parámetros relativos a la asignación del Fondo Partidario Permanente;

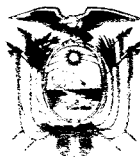
Que los Partidos y Movimientos Políticos nacionales que participaron en las Elecciones Generales 2017 y Elecciones Seccionales 2019 y que actualmente constan en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, materia de este análisis, son los siguientes:

NOMBRE ORGANIZACIÓN	RESOLUCIÓN	LISTA
MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO	PLE-CNE-1-7-1-2016	1
PARTIDO UNIDAD POPULAR	PLE-CNE-9-19-6-2020 (FUSIÓN – PARTIDO MPD – MOVIMIENTO UNIDAD POPULAR)	2
PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO"	PLE-CNE-43-9-10-2012	3
MOVIMIENTO ECUATORIANO UNIDO	PLE-CNE-11-11-9-2018-T	4
MOVIMIENTO FUERZA COMPROMISO SOCIAL	PLE-CNE-1-18-8-2016	5
PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	PLE-CNE-45-9-10-2012	6
PARTIDO AVANZA	PLE-CNE-40-9-10-2012	8
PARTIDO FUERZA EC	PLE-CNE-1-10-9-2015	10
MOVIMIENTO JUSTICIA SOCIAL	PLE-CNE-7-13-11-2017	11
PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA	PLE-CNE-3-18-8-2016	12
MOVIMIENTO AMIGO, ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES	PLE-CNE-6-3-2-2020	16
PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO	PLE-CNE-59-9-10-2012	17
MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK	PLE-CNE-46-9-10-2012	18
MOVIMIENTO POLÍTICO UNIÓN ECUATORIANA	PLE-CNE-4-16-4-2014	19
MOVIMIENTO DEMOCRACIA SI	PLE-CNE-1-31-5-2018	20
MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES	PLE-CNE-38-9-10-2012	21
PARTIDO POLÍTICO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA	PLE-CNE-5-1-11-2012 PLE-CNE-1-23-9-2020 (CAMBIO DE ESTATUS)	23
MOVIMIENTO CONSTRUYE	PLE-CNE-3-3-10-2018-T	25

[Firma]

	PLE-CNE-7-16-9-2020 (CAMBIO DE DENOMINACIÓN)	
MOVIMIENTO NACIONAL PODEMOS	PLE-CNE-6-7-3-2018	33
MOVIMIENTO ALIANZA PAÍS, PATRIA ALTIVA I SOBERANA	PLE-CNE-41-9-10- 2012	35
MOVIMIENTO CONCERTACIÓN	PLE-CNE-3-29-5-2014	51

- Que con certificación emitida por la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, consta que se notificó a cada organización política, respecto de los resultados de los procesos electorales del año 2017 y 2019;
- Que mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2020-2661-M, de 29 de octubre de 2020, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, solicitó a la Dirección Nacional de Estadística, se informe: *"(...) los porcentajes obtenidos por las organizaciones políticas en las elecciones generales 2017 y elecciones seccionales 2019; número y porcentaje de asambleístas; porcentaje de alcaldías; y, porcentaje de concejalías, en alianza y sin alianza; insumo que servirá para la elaboración del informe de "ASIGNACIÓN DEL FONDO PARTIDARIO PERMANENTE 2020";*
- Que mediante memorando Nro. CNE-DNE-2020-0221-M, de 02 de noviembre de 2020, la Directora Nacional de Estadística, remite los cálculos individualizados de las Organizaciones Políticas para el Fondo Partidario Permanente - 2020 de acuerdo a lo requerido por la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas;
- Que del análisis del informe se desprende: *"El Consejo Nacional Electoral conforme a sus atribuciones determinadas en el artículo 219, numeral 10, de la Constitución de la República del Ecuador, le corresponde (...) Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas"; el artículo 110, de la norma ut supra, determina: "Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control. El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos", delegando a la Ley la determinación de requisitos y condiciones para acceder a las asignaciones de recursos públicos por concepto de Fondo Partidario Permanente.*



República del Ecuador

En ese sentido, ~~para los Movimientos Políticos~~, se debe considerar lo preceptuado en el artículo 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que señala, "Art. 357.- El Consejo Nacional Electoral hará constar en el Fondo Partidario Permanente correspondiente al año en que se realice la segunda elección, el monto destinado para el o los movimientos políticos que hubiesen obtenido el cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional, los mismos que tendrán un año para completar los requisitos establecidos en esta ley para los partidos políticos". **3.1. PORCENTAJE DE RESULTADOS OBTENIDOS POR EL MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES, LISTA 21.**

Es importante establecer que en lo referente a las Elecciones Seccionales 2019, la Organización Política **Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21**, tuvo conocimiento de los resultados numéricos alcanzados en cada una de las dignidades que ha participado, en cumplimiento del artículo 137 del Código de la Democracia. El Consejo Nacional Electoral, conforme a sus competencias determinadas en el artículo 137 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, notificó a cada Organización Política los resultados obtenidos a nivel nacional y Provincial en el proceso electoral 2019, resoluciones que fueron de conocimiento de las organizaciones políticas, conforme la certificación emitida por el señor Secretario General a través de Memorando CNE-SG-2020-3263-M de 5 de noviembre de 2020.

Sobre la base de los resultados obtenidos y una vez realizado el análisis técnico del **MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES, LISTA 21**, en relación a lo determinado en el inciso segundo del Artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 357 del Código de la Democracia y el Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas se observa:

1. El cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional

2017			
VOTOS EN ALIANZA	VOTOS INDIVIDUAL	TOTAL	PORCENTAJE
19.819.580,6546	119.496,0000	19.939.076,6546	11,6743%

2019			
VOTOS EN ALIANZA	VOTOS INDIVIDUAL	TOTAL	PORCENTAJE
2.379.066,4300	953.730,0000	3.332.796,4300	9,1698%

X

2. Al menos tres representantes a la Asamblea Nacional

ASAMBLEÍSTAS SIN ALIANZA	ASAMBLEÍSTAS EN ALIANZA	ASAMBLEÍSTAS SEGÚN ACUERDO DE ALIANZAS	ESCAÑOS INDIVIDUAL	ESCAÑOS ALIANZA	TOTAL ESCAÑOS ASAMBLEÍSTAS
2	27	17,3286	2	17,3286	19,3286

3. El ocho por ciento de alcaldías

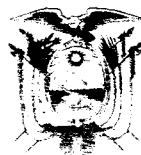
ALCALDES SIN ALIANZA	ALCALDES EN ALIANZA	ALCALDES SEGÚN ACURDO DE ALIANZAS	ESCAÑOS INDIVIDUAL	ESCAÑOS ALIANZA	TOTAL ESCAÑOS ALCALDÍAS	PORCENTAJE DE ALCALDÍAS
9	25	17,0900	9	17,0900	26,0900	11,8054%

4. Por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país.

CONCEJAL ES SIN ALIANZA	CONCEJAL ES EN ALIANZA	CONCEJALES OBTENIDOS SEGÚN DISTRIBUCIÓN DE ALIANZAS	CANTONES SIN ALIANZA	CANTONES EN ALIANZA	TOTAL DE CANTONES	PORCENTAJE DE CANTONES
46	120	84,1700	31	46	77	34,8416 %

A efectos de que la organización política cuente con todos los elementos que se consideran para la determinación de las asignaciones del Estado por concepto de Fondo Partidario Permanente 2020, se anexa (1) un CD con el desglose de la votación, de los assembleístas, alcaldías y concejales obtenidos por la organización política”;

Que con informe No. 380-DNOP-CNE-2020 de 3 de diciembre de 2020, del Coordinador Nacional de Procesos Electorales, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E), la Directora Nacional de Estadística, la Directora Nacional de Organizaciones Políticas; y, el Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al Memorando Nro. CNE-CNTTP-2020-1168-M de 3 de diciembre de 2020, da a conocer que: con los antecedentes expuestos, con base a la normativa legal vigente y en virtud del análisis técnico y jurídico referido en el presente informe, se recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **PRIMERO.** Iniciar el procedimiento administrativo para establecer el derecho de las organizaciones políticas nacionales a acceder al **Fondo Partidario Permanente 2020. SEGUNDO.**



República del Ecuador

Notificar a la Organización Política **MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES, LISTA 21**, los resultados obtenidos con relación a los cálculos de Fondo Partidario Permanente 2020, en las Elecciones Generales 2017 y Elecciones Seccionales 2019. **TERCERO.** Otorgar el plazo de diez días, para que la organización política a través de su Representante Legal, presente observaciones a los elementos técnicos respecto a los resultados obtenidos en las Elecciones Generales 2017 y Elecciones Seccionales 2019; concluido el mismo, se apertura el periodo de prueba por un plazo de cinco (5) días, de requerirse se establece un plazo de tres (3) días para la contradicción de la prueba;

Que el señor Secretario General, deja constancia que una vez que se procede a tomar votación por el informe, los Consejeros y Consejeras consignan su voto de la siguiente manera: **La ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera:** *"De conformidad al artículo 219 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, es función del Consejo Nacional Electoral, ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales, y el Fondo para las Organizaciones políticas, así como también debe notificar a las organizaciones políticas sobre los resultados electorales obtenidos de conformidad al artículo 137 del Código de la Democracia. En este sentido sobre el análisis técnico - jurídico constante en el presente informe, se acoge la recomendación de iniciar el procedimiento administrativo para establecer el derecho de la organización política, a acceder al Fondo Partidario Permanente, mi voto a favor".* **El ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero:** *"Siendo un derecho constitucional de los partidos y movimientos políticos nacionales, el acceder a asignaciones del Estado en la medida que cumplan los requisitos legalmente establecidos, éste órgano electoral inicia el proceso administrativo para determinar qué organizaciones políticas tienen derecho a beneficiarse del Fondo Partidario Permanente. En tal virtud y con el fin de garantizar el debido proceso, mi voto a favor."* **El doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero:** *"En razón de ajustarse al debido proceso, y en respeto a los derechos que asiste a las organizaciones políticas, voto a favor."* **El ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente:** *"De conformidad con los parámetros determinados por el Tribunal Contencioso Electoral emitidos dentro de la Sentencia 906-2019-TCE, el Consejo Nacional Electoral tiene la obligación de iniciar los procedimientos administrativos para establecer el derecho de las organizaciones políticas, a acceder al Fondo Partidario Permanente del 2020, por lo tanto mi voto es a favor de iniciar el presente proceso administrativo."* **La ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta:** *"Con el fin de garantizar que la organización política, previo a la asignación del Fondo Partidario, ejerza el legítimo derecho a la defensa, en el estricto cumplimiento de*

la línea jurisprudencial emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la Causa Nro. 906-2019-TCE, mi voto a favor.”;

Que los debates y argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 40-PLE-CNE-2020**; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Iniciar el procedimiento administrativo para establecer el derecho de las organizaciones políticas nacionales a acceder al **Fondo Partidario Permanente 2020**.

Artículo 2.- Notificar Notificar a la organización política **MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES, LISTA 21**, los resultados obtenidos con relación a los cálculos de Fondo Partidario Permanente 2020, en las Elecciones Generales 2017 y Elecciones Seccionales 2019, que constan en el informe No. 380-DNOP-CNE-2020 de 3 de diciembre de 2020.

Artículo 3.- Otorgar el plazo de diez días, para que la organización política a través de su Representante Legal, presente observaciones a los elementos técnicos respecto a los resultados obtenidos en las Elecciones Generales 2017 y Elecciones Seccionales 2019; concluido el mismo, se apertura el periodo de prueba por un plazo de cinco (5) días, de requerirse se establece un plazo de tres (3) días para la contradicción de la prueba.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, al Tribunal Contencioso Electoral, al Representante Legal del **MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES, LISTA 21**, en los correos electrónicos señalados y en el casillero electoral correspondiente, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 040-PLE-CNE-2020**, celebrada en el Auditorio de la Democracia “Matilde Hidalgo de Prócel” a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinte.- Lo Certifico.

PLE-CNE-21-4-12-2020

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José



República del Ecuador

Cabrera Zurita, Consejero, e, Ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
EL PLENO
CONSIDERANDO**

- Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;
- Que el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos;
- Que el artículo 307 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que el ámbito del presente título abarca la constitución y reconocimiento de las organizaciones políticas y de sus alianzas, su funcionamiento democrático, financiamiento, resolución de la conflictividad interna, derecho a la oposición, así como las garantías para su desenvolvimiento libre y autónomo de acuerdo con sus normas internas legalmente aprobadas;
- Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: el aporte para los partidos políticos sólo lo realizará el Consejo Nacional Electoral si el partido político ha presentado la

documentación contable correspondiente al último ejercicio y no tuviere obligaciones pendientes con el Estado;

Que el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: En la medida en que cumplan los siguientes requisitos, las organizaciones políticas recibirán asignaciones del Estado, cuando obtengan: 1. El cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; o, 2. Al menos tres representantes a la Asamblea Nacional; o, 3. El ocho por ciento de alcaldías; o, 4. Por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país. Las alianzas tendrán derecho a gozar de este financiamiento, mientras se mantengan. Cuando alguno o varios de sus integrantes alcancen por separado uno de estos requisitos, la alianza recibirá un porcentaje adicional del 20% de los recursos que le corresponde a cada una de ellas. Las contribuciones se realizarán con cargo al Fondo Partidario Permanente, que constará en el Presupuesto General del Estado, en una partida cuyo monto será equivalente al cero coma tres por mil de los egresos fiscales constantes del mismo. Esta partida provendrá de las multas que recaude el Consejo Nacional Electoral y suplementariamente de aportes del Presupuesto General del Estado. El Consejo Nacional Electoral distribuirá estos recursos de la siguiente forma: El cincuenta por ciento en partes iguales a cada una de las organizaciones políticas que tengan este derecho; el treinta y cinco por ciento en forma proporcional al número de votos obtenidos por cada una en las últimas elecciones pluripersonales; y, el quince por ciento para el Instituto de Investigación y Análisis Político Electoral cuyo funcionamiento estará a cargo del Consejo Nacional Electoral. Estos fondos públicos serán utilizados exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para su funcionamiento institucional. Los movimientos políticos que hubiesen alcanzado el porcentaje establecido, podrán utilizar también sus recursos en el cumplimiento de los requisitos establecidos para tener los derechos y obligaciones de los partidos;

Que el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: El aporte para los partidos políticos sólo lo realizará el Consejo Nacional Electoral si el partido político ha presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio y no tuviere obligaciones pendientes con el Estado;

Que el artículo 377 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Se suspenderá el derecho a recibir financiamiento público



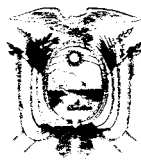
República del Ecuador

anual hasta por dos años a los partidos políticos que depositaran los fondos en cuentas distintas de las previstas en esta ley. Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 134, de 3 de febrero de 2020;

- Que el artículo 33 del Código Orgánico Administrativo determina, debido procedimiento administrativo. Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico;
- Que el artículo 183 del Código Orgánico Administrativo determina, el procedimiento administrativo puede iniciarse de oficio o a solicitud de la persona interesada. A solicitud de la persona interesada de la forma y con los requisitos previstos en este Código. De oficio, mediante decisión del órgano competente, bien por iniciativa propia o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos administrativos o por denuncia;
- Que el artículo 194 del Código Orgánico Administrativo determina, la prueba será aportada por la persona interesada en su primera comparecencia al procedimiento administrativo. La prueba, a la que sea imposible tener acceso, deberá ser anunciada y aquella que no se anuncie no podrá introducirse en el período de prueba previsto en la norma de la materia o en su defecto, cuando las administraciones públicas lo fijen. (...). En el procedimiento administrativo donde no se haya previsto un período de prueba, la administración pública de oficio o a petición de la persona interesada, abrirá un período específico de no más de treinta días;
- Que el Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución N° PLE-CNE-3-3-7-2017, de 3 de julio de 2017;
- Que mediante sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa signada con el No. 906-2019-TCE, de 2 de marzo de 2020, se establecen los parámetros relativos a la asignación del Fondo Partidario Permanente;
- Que mediante Resolución PLE-CNE-1-23-9-2020, de 23 de septiembre de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resuelve: "Aprobar el reconocimiento de cambio de Estatus del MOVIMIENTO POLÍTICO "SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, Lisa 23" a PARTIDO POLÍTICO "SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA Lista 23";

Que los Partidos y Movimientos Políticos nacionales que participaron en las Elecciones Generales 2017 y Elecciones Seccionales 2019 y que actualmente constan en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, materia de este análisis, son los siguientes:

NOMBRE ORGANIZACIÓN	RESOLUCIÓN	LISTA
MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO	PLE-CNE-1-7-1-2016	1
PARTIDO UNIDAD POPULAR	PLE-CNE-9-19-6-2020 (FUSIÓN – PARTIDO MPD – MOVIMIENTO UNIDAD POPULAR)	2
PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO"	PLE-CNE-43-9-10-2012	3
MOVIMIENTO ECUATORIANO UNIDO	PLE-CNE-11-11-9-2018-T	4
MOVIMIENTO FUERZA COMPROMISO SOCIAL	PLE-CNE-1-18-8-2016	5
PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	PLE-CNE-45-9-10-2012	6
PARTIDO AVANZA	PLE-CNE-40-9-10-2012	8
PARTIDO FUERZA EC	PLE-CNE-1-10-9-2015	10
MOVIMIENTO JUSTICIA SOCIAL	PLE-CNE-7-13-11-2017	11
PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA	PLE-CNE-3-18-8-2016	12
MOVIMIENTO AMIGO, ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES	PLE-CNE-6-3-2-2020	16
PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO	PLE-CNE-59-9-10-2012	17
MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK	PLE-CNE-46-9-10-2012	18
MOVIMIENTO POLÍTICO UNIÓN ECUATORIANA	PLE-CNE-4-16-4-2014	19
MOVIMIENTO DEMOCRACIA SI	PLE-CNE-1-31-5-2018	20
MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES	PLE-CNE-38-9-10-2012	21
PARTIDO POLÍTICO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA	PLE-CNE-5-1-11-2012 PLE-CNE-1-23-9-2020 (CAMBIO DE ESTATUS)	23
MOVIMIENTO CONSTRUYE	PLE-CNE-3-3-10-2018-T PLE-CNE-7-16-9-2020 (CAMBIO DE DENOMINACIÓN)	25
MOVIMIENTO NACIONAL PODEMOS	PLE-CNE-6-7-3-2018	33



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

MOVIMIENTO ALIANZA PAÍS, PATRIA ALTIMA I SOBERANA	PLE-CNE-41-9-10-2012	35
MOVIMIENTO CONCERTACIÓN	PLE-CNE-3-29-5-2014	51

- Que con certificación emitida por la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, consta que se notificó a cada organización política, respecto de los resultados de los procesos electorales del año 2017 y 2019;
- Que mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2020-2661-M, de 29 de octubre de 2020, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, solicitó a la Dirección Nacional de Estadística, se informe: *"(...) los porcentajes obtenidos por las organizaciones políticas en las elecciones generales 2017 y elecciones seccionales 2019; número y porcentaje de asambleístas; porcentaje de alcaldías; y, porcentaje de concejalías, en alianza y sin alianza; insumo que servirá para la elaboración del informe de "ASIGNACIÓN DEL FONDO PARTIDARIO PERMANENTE 2020";*
- Que mediante memorando Nro. CNE-DNE-2020-0221-M, de 02 de noviembre de 2020, la Directora Nacional de Estadística, remite los cálculos individualizados de las Organizaciones Políticas para el Fondo Partidario Permanente - 2020 de acuerdo a lo requerido por la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas;
- Que el Tribunal Contencioso Electoral en sentencia dictada dentro de la causa No. 032-2018-TCE/038-2018-TCE (ACUMULADA), establece: *"Reconocido el derecho constitucional, éste no puede ni debe ser motivo de desconocimiento y su reconocimiento es obligatorio para todos los partidos y movimientos políticos, quienes luego de su reconocimiento deben gozar de la asignación presupuestaria establecida";*
- Que del análisis del informe se desprende: *"El Consejo Nacional Electoral conforme a sus atribuciones determinadas en el artículo 219, numeral 10, de la Constitución de la República del Ecuador, le corresponde (...) Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas"; el artículo 110, de la norma ut supra, determina: "Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control. El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos", delegando a la Ley la determinación de requisitos y condiciones para*

acceder a las asignaciones de recursos públicos por concepto de Fondo Partidario Permanente. En sujeción con la norma constitucional, el Artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece los requisitos que los partidos políticos deben cumplir para recibir asignaciones de recursos del Estado por concepto de Fondo Partidario Permanente cuando se cumple, al menos, uno de los siguientes requisitos: "1. El cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; o, 2.- Al menos tres representantes a la Asamblea Nacional; o, 3.- El ocho por ciento de alcaldías; o, 4.- Por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país". **3.1. PORCENTAJE DE RESULTADOS OBTENIDOS POR EL PARTIDO POLÍTICO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA, LISTA 23.** Es importante establecer que en lo referente a las Elecciones Generales 2017 y Elecciones Seccionales 2019, el **Partido Político Sociedad Unida Más Acción, SUMA, LISTA 23**, tuvo conocimiento de los resultados numéricos alcanzados en cada una de las dignidades que ha participado, en cumplimiento del artículo 137 del Código de la Democracia. El Consejo Nacional Electoral, conforme a sus competencias determinadas en el artículo 137 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, notificó a cada Organización Política los resultados obtenidos a nivel nacional y provincial de los procesos electorales 2017 y 2019, resoluciones que fueron de conocimiento de las organizaciones políticas, conforme la certificación emitida por el señor Secretario General a través de Memorando CNE-SG-2020-3263-M de 5 de noviembre de 2020. Sobre la base de los resultados obtenidos y una vez realizado el análisis técnico del **PARTIDO POLÍTICO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA, LISTA 23**, en relación a lo determinado en el artículo 355 del Código de la Democracia y el Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas se observa:

1. El cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional

2017			
VOTOS EN ALIANZA	VOTOS INDIVIDUAL	TOTAL	PORCENTAJE
13.200.683,8363	92.214,0000	13.292.897,8363	7,7830%

2019			
VOTOS EN ALIANZA	VOTOS INDIVIDUAL	TOTAL	PORCENTAJE
250.804,3367	731.420,0000	982.224,3367	2,7025%



República del Ecuador

2. Al menos tres representantes a la Asamblea Nacional

ASAMBLEÍSTAS SIN ALIANZA	ASAMBLEÍSTAS EN ALIANZA	ASAMBLEÍSTAS SEGÚN ACUERDO DE ALIANZAS	ESCAÑOS INDIVIDUAL	ESCAÑOS ALIANZA	TOTAL ESCAÑOS ASAMBLEÍSTAS
1	26	11,4333	1	11,4333	12,4333

3. El ocho por ciento de alcaldías

ALCALDES SIN ALIANZA	ALCALDES EN ALIANZA	ALCALDES SEGÚN ACUERDO DE ALIANZAS	ESCAÑOS INDIVIDUAL	ESCAÑOS ALIANZA	TOTAL ESCAÑOS ALCALDÍAS	PORCENTAJE DE ALCALDÍAS
8	7	4,3000	8	4,3000	12,3000	5,5656%

4. Por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país.

CONCEJALES SIN ALIANZA	CONCEJALES EN ALIANZA	CONCEJALES OBTENIDOS SEGÚN DISTRIBUCIÓN DE ALIANZAS	CANTONES SIN ALIANZA	CANTONES EN ALIANZA	TOTAL DE CANTONES	PORCENTAJE DE CANTONES
35	38	22,6833	22	13	35	15,8371%

* A efectos de que la organización política cuente con todos los elementos que se consideran para la determinación de las asignaciones del Estado por concepto de Fondo Partidario Permanente 2020, se anexa (1) un CD con el desglose de la votación, de los assembleístas, alcaldías y concejales obtenidos por la organización política.";

Que con informe No. 381-DNOP-CNE-2020 de 3 de diciembre de 2020, del Coordinador Nacional de Procesos Electorales, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E), la Directora Nacional de Estadística, la Directora Nacional de Organizaciones Políticas; y, el Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al Memorando Nro. CNE-CNTTP-2020-1169-M de 3 de diciembre de 2020, da a conocer que: con los antecedentes expuestos, con base a la normativa legal vigente y en virtud del análisis técnico y jurídico referido en el presente informe, se recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **PRIMERO.** Iniciar el procedimiento administrativo para establecer el derecho de las organizaciones políticas nacionales a acceder al **Fondo Partidario Permanente 2020. SEGUNDO.** Notificar a la Organización Política PARTIDO POLÍTICO SOCIEDAD

X

UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA, LISTA 23, los resultados obtenidos con relación a los cálculos de Fondo Partidario Permanente 2020, en las Elecciones Generales 2017 y Elecciones Seccionales 2019. **TERCERO.** Otorgar el plazo de diez días, para que la organización política a través de su Representante Legal, presente observaciones a los elementos técnicos respecto a los resultados obtenidos en las Elecciones Generales 2017 y Elecciones Seccionales 2019; concluido el mismo, se apertura el periodo de prueba por un plazo de cinco (5) días, de requerirse se establece un plazo de tres (3) días para la contradicción de la prueba;

Que el señor Secretario General, deja constancia que una vez que se procede a tomar votación por el informe, los Consejeros y Consejeras consignan su voto de la siguiente manera: **La ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera:** “De conformidad al artículo 219 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, es función del Consejo Nacional Electoral, ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales, y el Fondo para las Organizaciones políticas, así como también debe notificar a las organizaciones políticas sobre los resultados electorales obtenidos de conformidad al artículo 137 del Código de la Democracia. En este sentido sobre el análisis técnico - jurídico constante en el presente informe, se acoge la recomendación de iniciar el procedimiento administrativo para establecer el derecho de la organización política, a acceder al Fondo Partidario Permanente, mi voto a favor”. **El ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero:** “Siendo un derecho constitucional de los partidos y movimientos políticos nacionales, el acceder a asignaciones del Estado en la medida que cumplan los requisitos legalmente establecidos, éste órgano electoral inicia el proceso administrativo para determinar qué organizaciones políticas tienen derecho a beneficiarse del Fondo Partidario Permanente. En tal virtud y con el fin de garantizar el debido proceso, mi voto a favor.” **El doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero:** “En razón de ajustarse al debido proceso, y en respeto a los derechos que asiste a las organizaciones políticas, voto a favor.” **El ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente:** “De conformidad con los parámetros determinados por el Tribunal Contencioso Electoral emitidos dentro de la Sentencia 906-2019-TCE, el Consejo Nacional Electoral tiene la obligación de iniciar los procedimientos administrativos para establecer el derecho de las organizaciones políticas, a acceder al Fondo Partidario Permanente del 2020, por lo tanto mi voto es a favor de iniciar el presente proceso administrativo.” **La ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta:** “Con el fin de garantizar que la organización política, previo a la asignación del Fondo Partidario, ejerza el legítimo derecho a la defensa, en el estricto cumplimiento de la línea jurisprudencial emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la Causa Nro. 906-2019-TCE, mi voto a favor.”;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que los debates y argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 40-PLE-CNE-2020**; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Iniciar el procedimiento administrativo para establecer el derecho de las organizaciones políticas nacionales a acceder al **Fondo Partidario Permanente 2020**.

Artículo 2.- Notificar a la organización política **PARTIDO POLÍTICO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA, LISTA 23**, los resultados obtenidos con relación a los cálculos de Fondo Partidario Permanente 2020, en las Elecciones Generales 2017 y Elecciones Seccionales 2019, que constan en el informe No. 381-DNOP-CNE-2020 de 3 de diciembre de 2020.

Artículo 3.- Otorgar el plazo de diez días, para que la organización política a través de su Representante Legal, presente observaciones a los elementos técnicos respecto a los resultados obtenidos en las Elecciones Generales 2017 y Elecciones Seccionales 2019; concluido el mismo, se apertura el periodo de prueba por un plazo de cinco (5) días, de requerirse se establece un plazo de tres (3) días para la contradicción de la prueba.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, al Tribunal Contencioso Electoral, al Representante Legal del **PARTIDO POLÍTICO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA, LISTA 23**, en los correos electrónicos señalados y en el casillero electoral correspondiente, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 040-PLE-CNE-2020**, celebrada en el Auditorio de la Democracia "Matilde Hidalgo de Prócel" a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinte.- Lo Certifico.

PLE-CNE-22-4-12-2020

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
EL PLENO
CONSIDERANDO

- Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;
- Que el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos;
- Que el artículo 307 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que el ámbito del presente título abarca la constitución y reconocimiento de las organizaciones políticas y de sus alianzas, su funcionamiento democrático, financiamiento, resolución de la conflictividad interna, derecho a la oposición, así como las garantías para su desenvolvimiento libre y autónomo de acuerdo con sus normas internas legalmente aprobadas;
- Que el artículo 324 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que los movimientos políticos que obtuvieren el equivalente al cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional en dos elecciones pluripersonales consecutivas, adquirirán iguales derechos y deberán, en consecuencia, cumplir con las mismas obligaciones que los partidos políticos, de conformidad con la Constitución. En caso de incumplimiento de los requisitos de inscripción, el



República del Ecuador

movimiento político ~~perderá las prerrogativas~~ que tienen los partidos políticos y dejarán de serle exigibles las obligaciones;

- Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: el aporte para los partidos políticos sólo lo realizará el Consejo Nacional Electoral si el partido político ha presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio y no tuviere obligaciones pendientes con el Estado;
- Que el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: El aporte para los partidos políticos sólo lo realizará el Consejo Nacional Electoral si el partido político ha presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio y no tuviere obligaciones pendientes con el Estado;
- Que el artículo 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Se suspenderá el derecho a recibir financiamiento público anual hasta por dos años a los partidos políticos que depositaran los fondos en cuentas distintas de las previstas en esta ley”. Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 134, de 3 de febrero de 2020;
- Que el artículo 377 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Se suspenderá el derecho a recibir financiamiento público anual hasta por dos años a los partidos políticos que depositaran los fondos en cuentas distintas de las previstas en esta ley. Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 134, de 3 de febrero de 2020;
- Que el artículo 33 del Código Orgánico Administrativo determina, debido procedimiento administrativo. Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico;
- Que el artículo 183 del Código Orgánico Administrativo determina, el procedimiento administrativo puede iniciarse de oficio o a solicitud de la persona interesada. A solicitud de la persona interesada de la forma y con los requisitos previstos en este Código. De oficio, mediante decisión del órgano competente, bien por iniciativa propia o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos administrativos o por denuncia;

X

- Que el artículo 194 del Código Orgánico Administrativo determina, la prueba será aportada por la persona interesada en su primera comparecencia al procedimiento administrativo. La prueba, a la que sea imposible tener acceso, deberá ser anunciada y aquella que no se anuncie no podrá introducirse en el período de prueba previsto en la norma de la materia o en su defecto, cuando las administraciones públicas lo fijen. (...). En el procedimiento administrativo donde no se haya previsto un período de prueba, la administración pública de oficio o a petición de la persona interesada, abrirá un período específico de no más de treinta días;
- Que el Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución N° PLE-CNE-3-3-7-2017, de 3 de julio de 2017;
- Que el Tribunal Contencioso Electoral mediante Causa Nro. 906-2019-TCE, emitió la siguiente regla jurisprudencial: *"(...) El requisito relativo al porcentaje de votos, corresponde a un mínimo del cuatro por ciento para los partidos políticos y el cinco por ciento para los movimientos políticos de ámbito nacional, obtenidos en dos elecciones secuenciales o consecutivas, en el presente caso, el cálculo debe considerar los resultados alcanzados por cada organización política en las elecciones de 2017 y 2019; aquel porcentaje mínimo debe ser obtenido en cada una de las dos elecciones nacionales en las que se disputan votos consignados a favor de los candidatos propuestos para las dignidades de elección popular"*;
- Que mediante sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa signada con el No. 906-2019-TCE, de 2 de marzo de 2020, se establecen los parámetros relativos a la asignación del Fondo Partidario Permanente;
- Que mediante Resolución PLE-CNE-7-16-9-2020, de 16 de septiembre de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resuelve: Aprobar el cambio de denominación del MOVIMIENTO POLÍTICO "MOVIMIENTO RUPTURA, Lisa 25" a MOVIMIENTO POLÍTICO "MOVIMIENTO CONSTRUYE, Lista 25";
- Que los Partidos y Movimientos Políticos nacionales que participaron en las Elecciones Generales 2017 y Elecciones Seccionales 2019 y que actualmente constan en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, materia de este análisis, son los siguientes:



República del Ecuador

NOMBRE ORGANIZACIÓN	RESOLUCIÓN	LISTA
MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO	PLE-CNE-1-7-1-2016	1
PARTIDO UNIDAD POPULAR	PLE-CNE-9-19-6-2020 (FUSIÓN – PARTIDO MPD – MOVIMIENTO UNIDAD POPULAR)	2
PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO"	PLE-CNE-43-9-10-2012	3
MOVIMIENTO ECUATORIANO UNIDO	PLE-CNE-11-11-9-2018-T	4
MOVIMIENTO FUERZA COMPROMISO SOCIAL	PLE-CNE-1-18-8-2016	5
PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	PLE-CNE-45-9-10-2012	6
PARTIDO AVANZA	PLE-CNE-40-9-10-2012	8
PARTIDO FUERZA EC	PLE-CNE-1-10-9-2015	10
MOVIMIENTO JUSTICIA SOCIAL	PLE-CNE-7-13-11-2017	11
PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA	PLE-CNE-3-18-8-2016	12
MOVIMIENTO AMIGO, ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES	PLE-CNE-6-3-2-2020	16
PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO	PLE-CNE-59-9-10-2012	17
MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK	PLE-CNE-46-9-10-2012	18
MOVIMIENTO POLÍTICO UNIÓN ECUATORIANA	PLE-CNE-4-16-4-2014	19
MOVIMIENTO DEMOCRACIA SI	PLE-CNE-1-31-5-2018	20
MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES	PLE-CNE-38-9-10-2012	21
PARTIDO POLÍTICO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA	PLE-CNE-5-1-11-2012 PLE-CNE-1-23-9-2020 (CAMBIO DE ESTATUS)	23
MOVIMIENTO CONSTRUYE	PLE-CNE-3-3-10-2018-T PLE-CNE-7-16-9-2020 (CAMBIO DE DENOMINACIÓN)	25
MOVIMIENTO NACIONAL PODEMOS	PLE-CNE-6-7-3-2018	33
MOVIMIENTO ALIANZA PAÍS, PATRIA ALTIMA I SOBERANA	PLE-CNE-41-9-10-2012	35
MOVIMIENTO CONCERTACIÓN	PLE-CNE-3-29-5-2014	51

Que con certificación emitida por la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, consta que se notificó a cada organización

República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General

Acta Resolutiva No. 040-19-C-NE-2020
Fecha: 4/12/2020

Página 193 de 229

política, respecto de los resultados de los procesos electorales del año 2017 y 2019;

- Que mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2020-2661-M, de 29 de octubre de 2020, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, solicitó a la Dirección Nacional de Estadística, se informe: "(...) los porcentajes obtenidos por las organizaciones políticas en las elecciones generales 2017 y elecciones seccionales 2019; número y porcentaje de asambleístas; porcentaje de alcaldías; y, porcentaje de concejalías, en alianza y sin alianza; insumo que servirá para la elaboración del informe de "ASIGNACIÓN DEL FONDO PARTIDARIO PERMANENTE 2020";
- Que mediante memorando Nro. CNE-DNE-2020-0221-M, de 02 de noviembre de 2020, la Directora Nacional de Estadística, remite los cálculos individualizados de las Organizaciones Políticas para el Fondo Partidario Permanente - 2020 de acuerdo a lo requerido por la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas;
- Que del análisis del informe se desprende: "El Consejo Nacional Electoral conforme a sus atribuciones determinadas en el artículo 219, numeral 10, de la Constitución de la República del Ecuador, le corresponde "(...) Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas"; el artículo 110, de la norma ut supra, determina: "Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control. El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos", delegando a la Ley la determinación de requisitos y condiciones para acceder a las asignaciones de recursos públicos por concepto de Fondo Partidario Permanente. En ese sentido, para los Movimientos Políticos, se debe considerar lo preceptuado en el artículo 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que señala, "Art. 357.- El Consejo Nacional Electoral hará constar en el Fondo Partidario Permanente correspondiente al año en que se realice la segunda elección, el monto destinado para el o los movimientos políticos que hubiesen obtenido el cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional, los mismos que tendrán un año para completar los requisitos establecidos en esta ley para los partidos políticos". **3.1. PORCENTAJE DE RESULTADOS OBTENIDOS POR EL MOVIMIENTO CONSTRUYE, LISTA 25.** Es importante establecer que en lo referente a las Elecciones Generales 2017 y Elecciones Seccionales 2019, la Organización Política



República del Ecuador

MOVIMIENTO CONSTRUYE, LISTA 25, no participo en los procesos electorales anteriormente señalados, en virtud que fue constituido mediante la Resolución PLE-CNE-7-16-9-2020, de fecha 16 de septiembre del 2020, sin embargo, se procede a remitir los resultados numéricos electorales en cumplimiento del artículo 137 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, del Código de la Democracia. El Consejo Nacional Electoral, conforme a sus competencias determinadas en el artículo 137 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, notificó a cada Organización Política los resultados obtenidos a nivel nacional y Provincial de los procesos electorales 2017 y 2019, resoluciones que fueron de conocimiento de las organizaciones políticas, conforme la certificación emitida por el señor Secretario General a través de Memorando CNE-SG-2020-3263-M de 5 de noviembre de 2020. Sobre la base de los resultados obtenidos y una vez realizado el análisis técnico del **MOVIMIENTO CONSTRUYE, LISTA 25**, en relación a lo determinado en el inciso segundo del Artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 357 del Código de la Democracia y el Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas se observa:

2019			
VOTOS EN ALIANZA	VOTOS INDIVIDUAL	TOTAL	PORCENTAJE
0,0000	0,0000	0,0000	0,0000

Que con informe No. 382-DNOP-CNE-2020 de 3 de diciembre de 2020, del Coordinador Nacional de Procesos Electorales, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E), la Directora Nacional de Estadística, la Directora Nacional de Organizaciones Políticas; y, el Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al Memorando Nro. CNE-CNTPP-2020-1170-M de 3 de diciembre de 2020, da a conocer que: con los antecedentes expuestos, con base a la normativa legal vigente y en virtud del análisis técnico y jurídico referido en el presente informe, se recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **PRIMERO**. Iniciar el procedimiento administrativo para establecer el derecho de las organizaciones políticas nacionales a acceder al **Fondo Partidario Permanente 2020**. **SEGUNDO**. Notificar a la Organización Política MOVIMIENTO CONSTRUYE, LISTA 25, los resultados obtenidos con relación a los cálculos de Fondo Partidario Permanente 2020, en las Elecciones Generales 2017 y Elecciones Seccionales 2019. **TERCERO**. Otorgar el plazo de diez días, para que la organización política a través de su Representante

X

Legal, presente observaciones a los elementos técnicos respecto a los resultados obtenidos en las Elecciones Generales 2017 y Elecciones Seccionales 2019; concluido el mismo, se apertura el periodo de prueba por un plazo de cinco (5) días, de requerirse se establece un plazo de tres (3) días para la contradicción de la prueba;

Que el señor Secretario General, deja constancia que una vez que se procede a tomar votación por el informe, los Consejeros y Consejeras consignan su voto de la siguiente manera: **La ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera:** “De conformidad al artículo 219 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, es función del Consejo Nacional Electoral, ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales, y el Fondo para las Organizaciones políticas, así como también debe notificar a las organizaciones políticas sobre los resultados electorales obtenidos de conformidad al artículo 137 del Código de la Democracia. En este sentido sobre el análisis técnico - jurídico constante en el presente informe, se acoge la recomendación de iniciar el procedimiento administrativo para establecer el derecho de la organización política, a acceder al Fondo Partidario Permanente, mi voto a favor”. **El ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero:** “Siendo un derecho constitucional de los partidos y movimientos políticos nacionales, el acceder a asignaciones del Estado en la medida que cumplan los requisitos legalmente establecidos, éste órgano electoral inicia el proceso administrativo para determinar qué organizaciones políticas tienen derecho a beneficiarse del Fondo Partidario Permanente. En tal virtud y con el fin de garantizar el debido proceso, mi voto a favor.” **El doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero:** “En razón de ajustarse al debido proceso, y en respeto a los derechos que asiste a las organizaciones políticas, voto a favor.” **El ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente:** “De conformidad con los parámetros determinados por el Tribunal Contencioso Electoral emitidos dentro de la Sentencia 906-2019-TCE, el Consejo Nacional Electoral tiene la obligación de iniciar los procedimientos administrativos para establecer el derecho de las organizaciones políticas, a acceder al Fondo Partidario Permanente del 2020, por lo tanto mi voto es a favor de iniciar el presente proceso administrativo.” **La ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta:** “Con el fin de garantizar que la organización política, previo a la asignación del Fondo Partidario, ejerza el legítimo derecho a la defensa, en el estricto cumplimiento de la línea jurisprudencial emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la Causa Nro. 906-2019-TCE, mi voto a favor.”;

Que los debates y argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 40-PLE-CNE-2020**; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Iniciar el procedimiento administrativo para establecer el derecho de las organizaciones políticas nacionales a acceder al **Fondo Partidario Permanente 2020**.

Artículo 2.- Notificar a la organización política **MOVIMIENTO CONSTRUYE, LISTA 25**, los resultados obtenidos con relación a los cálculos de Fondo Partidario Permanente 2020, en las Elecciones Generales 2017 y Elecciones Seccionales 2019, que constan en el informe **No. 382-DNOP-CNE-2020** de 3 de diciembre de 2020.

Artículo 3.- Otorgar el plazo de diez días, para que la organización política a través de su Representante Legal, presente observaciones a los elementos técnicos respecto a los resultados obtenidos en las Elecciones Generales 2017 y Elecciones Seccionales 2019; concluido el mismo, se apertura el periodo de prueba por un plazo de cinco (5) días, de requerirse se establece un plazo de tres (3) días para la contradicción de la prueba.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, al Tribunal Contencioso Electoral, al Representante Legal del **MOVIMIENTO CONSTRUYE, LISTA 25**, en los correos electrónicos señalados y en el casillero electoral correspondiente, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 040-PLE-CNE-2020**, celebrada en el Auditorio de la Democracia "Matilde Hidalgo de Prócel" a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinte.- Lo Certifico.

PLE-CNE-23-4-12-2020

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
EL PLENO
CONSIDERANDO**

Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

Que el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos;

Que el artículo 307 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que el ámbito del presente título abarca la constitución y reconocimiento de las organizaciones políticas y de sus alianzas, su funcionamiento democrático, financiamiento, resolución de la conflictividad interna, derecho a la oposición, así como las garantías para su desenvolvimiento libre y autónomo de acuerdo con sus normas internas legalmente aprobadas;

Que el artículo 324 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que los movimientos políticos que obtuvieren el equivalente al cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional en dos elecciones pluripersonales consecutivas, adquirirán iguales derechos y deberán, en consecuencia, cumplir con las mismas obligaciones que los partidos políticos, de conformidad con la Constitución. En caso de incumplimiento de los requisitos de inscripción, el movimiento político perderá las prerrogativas que tienen los partidos políticos y dejarán de serle exigibles las obligaciones;



República del Ecuador

- Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: el aporte para los partidos políticos sólo lo realizará el Consejo Nacional Electoral si el partido político ha presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio y no tuviere obligaciones pendientes con el Estado;
- Que el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: El aporte para los partidos políticos sólo lo realizará el Consejo Nacional Electoral si el partido político ha presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio y no tuviere obligaciones pendientes con el Estado;
- Que el artículo 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Se suspenderá el derecho a recibir financiamiento público anual hasta por dos años a los partidos políticos que depositaran los fondos en cuentas distintas de las previstas en esta ley”. Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 134, de 3 de febrero de 2020;
- Que el artículo 377 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Se suspenderá el derecho a recibir financiamiento público anual hasta por dos años a los partidos políticos que depositaran los fondos en cuentas distintas de las previstas en esta ley. Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 134, de 3 de febrero de 2020;
- Que el artículo 33 del Código Orgánico Administrativo determina, debido procedimiento administrativo. Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico;
- Que el artículo 183 del Código Orgánico Administrativo determina, el procedimiento administrativo puede iniciarse de oficio o a solicitud de la persona interesada. A solicitud de la persona interesada de la forma y con los requisitos previstos en este Código. De oficio, mediante decisión del órgano competente, bien por iniciativa propia o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos administrativos o por denuncia;
- Que el artículo 194 del Código Orgánico Administrativo determina, la prueba será aportada por la persona interesada en su primera

X

comparecencia al procedimiento administrativo. La prueba, a la que sea imposible tener acceso, deberá ser anunciada y aquella que no se anuncie no podrá introducirse en el período de prueba previsto en la norma de la materia o en su defecto, cuando las administraciones públicas lo fijen. (...). En el procedimiento administrativo donde no se haya previsto un período de prueba, la administración pública de oficio o a petición de la persona interesada, abrirá un período específico de no más de treinta días;

Que el Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución N° PLE-CNE-3-3-7-2017, de 3 de julio de 2017;

Que el Tribunal Contencioso Electoral mediante Causa Nro. 906-2019-TCE, emitió la siguiente regla jurisprudencial: "(...) *El requisito relativo al porcentaje de votos, corresponde a un mínimo del cuatro por ciento para los partidos políticos y el cinco por ciento para los movimientos políticos de ámbito nacional, obtenidos en dos elecciones secuenciales o consecutivas, en el presente caso, el cálculo debe considerar los resultados alcanzados por cada organización política en las elecciones de 2017 y 2019; aquel porcentaje mínimo debe ser obtenido en cada una de las dos elecciones nacionales en las que se disputan votos consignados a favor de los candidatos propuestos para las dignidades de elección popular*";

Que mediante sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa signada con el No. 906-2019-TCE, de 2 de marzo de 2020, se establecen los parámetros relativos a la asignación del Fondo Partidario Permanente;

Que los Partidos y Movimientos Políticos nacionales que participaron en las Elecciones Generales 2017 y Elecciones Seccionales 2019 y que actualmente constan en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, materia de este análisis, son los siguientes:

NOMBRE ORGANIZACIÓN	RESOLUCIÓN	LISTA
MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO	PLE-CNE-1-7-1-2016	1
PARTIDO UNIDAD POPULAR	PLE-CNE-9-19-6-2020 (FUSIÓN – PARTIDO MPD – MOVIMIENTO UNIDAD POPULAR)	2
PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO"	PLE-CNE-43-9-10-2012	3